



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 13 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.521

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decreto 885/2020. DCTO-2020-885-APN-PTE - Estructura organizativa.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 886/2020. DCTO-2020-886-APN-PTE - Promoción.....	4
CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decreto 888/2020. DCTO-2020-888-APN-PTE - Designaciones.....	5
JUSTICIA. Decreto 887/2020. DCTO-2020-887-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	6
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decreto 889/2020. DCTO-2020-889-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	6
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decreto 890/2020. DCTO-2020-890-APN-PTE - Designase Ministro.....	7

Decisiones Administrativas

ASLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 2053/2020. DECAD-2020-2053-APN-JGM - Exceptuase de las prohibiciones dispuestas a la Provincia de Santa Fe en el desarrollo de deportes grupales y a la Provincia del Neuquén, en actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto. Exceptuase a la Provincia de La Rioja en el desarrollo de deportes grupales.....	8
ASLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 2037/2020. DECAD-2020-2037-APN-JGM - Exceptuase de las prohibiciones dispuestas, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a diversas actividades. Deportes grupales e individuales al aire libre, talleres de formación cultural y reuniones al aire libre en domicilios privados.....	10
ASLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 2045/2020. DECAD-2020-2045-APN-JGM - Exceptuase a las personas afectadas a las actividades relativas al desarrollo de artes escénicas con y sin asistencia de espectadores.....	12
ASLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 2044/2020. DECAD-2020-2044-APN-JGM - Exceptuase a las personas afectadas a la organización de competencias de motociclismo deportivo.....	13
COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 2047/2020. DECAD-2020-2047-APN-JGM - Recomendaciones.....	15
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decisión Administrativa 2052/2020. DECAD-2020-2052-APN-JGM - Autorización.....	16
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decisión Administrativa 2040/2020. DECAD-2020-2040-APN-JGM - Dase por designado Director de Informática.....	17
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 2051/2020. DECAD-2020-2051-APN-JGM - Dase por designado Director General de Sistemas y Tecnologías de la Información.....	18
HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER". Decisión Administrativa 2049/2020. DECAD-2020-2049-APN-JGM - Dase por designada Directora de Estudios, Diagnósticos y Servicios Técnicos.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 2048/2020. DECAD-2020-2048-APN-JGM - Designación.....	21
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2043/2020. DECAD-2020-2043-APN-JGM - Designación.....	22
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2042/2020. DECAD-2020-2042-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Innovación y Desarrollo Territorial.....	23
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2046/2020. DECAD-2020-2046-APN-JGM - Designación.....	24

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 2041/2020. DECAD-2020-2041-APN-JGM - Transfiérese agente.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 2039/2020. DECAD-2020-2039-APN-JGM - Designación.....	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 2038/2020. DECAD-2020-2038-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo y Planificación de Recursos Humanos.....	27
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 2050/2020. DECAD-2020-2050-APN-JGM - Designación.....	28

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1256/2020. RESOL-2020-1256-APN-ENACOM#JGM.....	30
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 938/2020. RESOL-2020-938-APN-MT.....	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 130/2020.	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 131/2020.	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 132/2020.	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 133/2020.	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 134/2020.	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 135/2020.	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 136/2020.	43
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 135/2020. RESFC-2020-135-APN-AABE#JGM.....	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 115/2020. RESOL-2020-115-APN-SGYEP#JGM.....	47
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL. Resolución 452/2020. RESOL-2020-452-APN-SPC#MC.....	49
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 625/2020. RESOL-2020-625-APN-MDP.....	50
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 162/2020. RESOL-2020-162-APN-MDTYH.....	51
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 172/2020. RESOL-2020-172-APN-MDTYH.....	52
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 173/2020. RESOL-2020-173-APN-MDTYH.....	53
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1860/2020. RESOL-2020-1860-APN-MS.....	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 409/2020. RESOL-2020-409-APN-MSG.....	56
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 424/2020. RESOL-2020-424-APN-MSG.....	65
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 1056/2020. RDGN-2020-1056-E-MPD-DGN#MPD.....	66
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 176/2020. RESOL-2020-176-APN-SEGEMAR#MDP.....	67

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición 8/2020. DI-2020-8-APN-DGRPICF#MJ.....	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 177/2020. DI-2020-177-E-AFIP-AFIP.....	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8414/2020. DI-2020-8414-APN-ANMAT#MS.....	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8415/2020. DI-2020-8415-APN-ANMAT#MS.....	72
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 287/2020. DI-2020-287-APN-CNRT#MTR.....	74
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. Disposición 133/2020. DI-2020-133-APN-DIR#IAF.....	76

Avisos Oficiales

78



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Decreto 885/2020

DCTO-2020-885-APN-PTE - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61618997-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que a través del Decreto N° 54/19 se dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que su titular tendrá rango y jerarquía equivalente a Ministro o Ministra y dependerá funcionalmente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que sus funcionarios y funcionarias tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo desconcentrado e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que incluía la de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, entonces dependiente de dicha Cartera Ministerial.

Que en función de las previsiones del Decreto N° 54/19 resulta necesario reordenar la estructura de primer y segundo nivel operativo de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporar y homologar diversos cargos pertenecientes al citado organismo en el Nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS I (IF-2020-71586683-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2020-71587742-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS III (IF-2020-71588671-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2020-71589509-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse y homologáanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS correspondientes a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN –conforme el Decreto N° 54 del 20 de diciembre de 2019- de conformidad con el detalle obrante

en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-71590284-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al/a la Titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° del presente decreto, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55752/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 886/2020

DCTO-2020-886-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-102156099-APN-DPM#EA, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente de Infantería Gerardo Alejandro VULCANO GRASSI del Regimiento de Infantería de Montaña 15 "GENERAL FRANCISCO ORTIZ DE OCAMPO" fue promovido al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre de 2013, mediante el Decreto N° 557 de fecha 13 de agosto de 2019.

Que a los efectos de regularizar su carrera profesional, el mencionado Oficial Subalterno fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES en su sesión del 31 de octubre de 2019, la que propuso su ascenso al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2016.

Que la propuesta fue aprobada por el entonces Jefe del Estado Mayor General del Ejército mediante la Resolución JEMGE N° 1667 de fecha 11 de noviembre de 2019.

Que se ha dado intervención a las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúevase al Teniente de Infantería Gerardo Alejandro VULCANO GRASSI (D.N.I. N° 33.388.718) al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre del año 2016.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 13/11/2020 N° 55750/20 v. 13/11/2020

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decreto 888/2020

DCTO-2020-888-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70131806-APN-CIPDH#MJ, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° del citado decreto, el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) es un organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que el mencionado CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) está dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que se renovará cada CUATRO (4) años.

Que atento lo informado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN resulta necesario designar al señor Secretario de Cooperación Educativa y Acciones Prioritarias, doctor Pablo Antonio Amadeo GENTILI, como miembro integrante del aludido Consejo, en representación del referido Ministerio.

Que en virtud de lo comunicado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se propone designar a la Secretaria de Embajada y Cónsul de Primera Clase Cecilia MEIROVICH, Directora de Derechos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, como miembro integrante del citado Consejo, en representación del aludido Ministerio.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter "ad honorem" como miembro del Consejo de Administración del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor Secretario de Cooperación Educativa y Acciones Prioritarias, doctor Pablo Antonio Amadeo GENTILI (D.N.I. N° 16.941.076), en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter "ad honorem" como miembro del Consejo de Administración del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Secretaria de Embajada y Cónsul de Primera Clase Cecilia MEIROVICH (D.N.I. N° 27.014.391), Directora de Derechos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 13/11/2020 N° 55749/20 v. 13/11/2020

JUSTICIA**Decreto 887/2020****DCTO-2020-887-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65597919-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Luis Alberto DUPOU ha presentado su renuncia, a partir del 30 de septiembre de 2020, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 72 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 30 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por el doctor Luis Alberto DUPOU (D.N.I. N° 4.529.946) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 72 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 13/11/2020 N° 55753/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decreto 889/2020****DCTO-2020-889-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la arquitecta María Eugenia BIELSA (D.N.I. N° 12.480.314) al cargo de Ministra de Desarrollo Territorial y Hábitat.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la funcionaria renunciante el destacado trabajo realizado para poner en funcionamiento, desde su creación, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, así como los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 13/11/2020 N° 55755/20 v. 13/11/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decreto 890/2020****DCTO-2020-890-APN-PTE - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al ingeniero Jorge Horacio FERRARESI (D.N.I. N° 14.596.671) en el cargo de Ministro de Desarrollo Territorial y Hábitat.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 13/11/2020 N° 55756/20 v. 13/11/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 2053/2020

DECAD-2020-2053-APN-JGM - Exceptúase de las prohibiciones dispuestas a la Provincia de Santa Fe en el desarrollo de deportes grupales y a la Provincia del Neuquén, en actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto. Exceptúase a la Provincia de La Rioja en el desarrollo de deportes grupales.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-75728605-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanциamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que con relación a los lugares que se desenvuelven bajo el régimen de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanциamiento social, preventivo y obligatorio”, los artículos 17 y 8°, respectivamente, del citado Decreto N° 875/20 establecen que a solicitud de las autoridades de cada jurisdicción, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a las actividades vedadas en el marco de la pandemia de COVID-19.

Que han solicitado se les acuerde la excepción respecto de las prohibiciones contenidas en los artículos 8° y 17 del Decreto N° 875/20, según su respectivo régimen, las Provincias de La Rioja y de Santa Fe, con relación a la práctica de deportes grupales de más de DIEZ (10) personas o donde los participantes interactúen y tengan contacto físico entre sí, respectivamente, y por otro lado, la Provincia del Neuquén, respecto del desarrollo de actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía con factor de ocupación limitado al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la capacidad de los mismos y en ningún caso con más de CUARENTA (40) personas en espacios cerrados y/o abiertos.

Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar las referidas actividades, las provincias solicitantes han remitido los protocolos correspondientes, los cuales han sido objeto de aprobación por parte de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando las excepciones solicitadas.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 8° y 17 del Decreto N° 875/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de las prohibiciones dispuestas por el artículo 8°, incisos 1, 3 y 4 y por el artículo 17, incisos 1 y 2 del Decreto N° 875/20, y con el alcance de la presente decisión administrativa, a la Provincia de SANTA FE con relación al desarrollo de deportes grupales de más de DIEZ (10) personas o donde los participantes interactúen y tengan contacto físico entre sí y a la Provincia del NEUQUÉN, a los efectos del desarrollo de actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, con factor de ocupación limitado al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la capacidad de los mismos y en ningún caso con más de CUARENTA (40) personas en espacios cerrados y/o abiertos.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase a la Provincia de LA RIOJA de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8°, incisos 3 y 4 del Decreto N° 875/20, respecto del desarrollo de deportes grupales de más de DIEZ (10) personas o donde los participantes interactúen y tengan contacto físico entre sí.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades mencionadas en los artículos 1° y 2° quedan autorizadas para realizarse, conforme los protocolos embebidos a los informes IF-2020-77531592-APN-SCA#JGM para la Provincia del NEUQUÉN, IF-2020-77534395-APN-SCA#JGM para la Provincia de LA RIOJA e IF-2020-77531978-APN-SCA#JGM para la Provincia de SANTA FE, todos ellos aprobados por la autoridad sanitaria nacional mediante los IF-2020-77501047-APN-SSMEIE#MS, IF-2020-77501785-APN-SSMEIE#MS e IF-2020-77494019-APN-SSMEIE#MS todos los cuales como Anexos forman parte integrante de la presente.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones de los artículos 1° y 2° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros, en aquellos supuestos en los cuales se encuentren en jurisdicciones, aglomerados o departamentos alcanzados por el artículo 9° del Decreto N° 875/20.

ARTÍCULO 4°.- Las Provincias de LA RIOJA, de SANTA FE y del NEUQUÉN deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en los artículos 1° y 2° pudiendo los Gobernadores implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°.- Las personas autorizadas a desarrollar las actividades mencionadas en el artículo 1°, que las desarrollen en los ámbitos a que refiere el artículo 9° del Decreto N° 875/20, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 6°.- Las Provincias de LA RIOJA, de SANTA FE y del NEUQUÉN deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 2037/2020

DECAD-2020-2037-APN-JGM - Exceptúanse de las prohibiciones dispuestas, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a diversas actividades. Deportes grupales e individuales al aire libre, talleres de formación cultural y reuniones al aire libre en domicilios privados.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74540248-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que oportunamente, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha solicitado se acuerde autorización para el desarrollo de las actividades de deportes grupales e individuales al aire libre con contacto y/o con elementos compartidos, contemplando competencias y actividades recreativas, en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados; así como de actividades relacionadas con talleres de formación cultural y la realización de reuniones sociales al aire libre en domicilios particulares de hasta DIEZ (10) personas.

Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar las citadas actividades la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha remitido los protocolos correspondientes, los que han sido objeto de aprobación por la autoridad sanitaria nacional.

Que, si bien la solicitud fue formulada bajo el marco del régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio en que se encontraba la jurisdicción solicitante al momento de su presentación, se verifica que las actividades respecto de las cuales se requiere autorización continúan vedadas y sujetas a autorización de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aún en el marco del distanciamiento social, preventivo y obligatorio que rige en la actualidad en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en efecto, con relación a los lugares que se desenvuelven bajo el citado régimen de “distanciamento social, preventivo y obligatorio”, el artículo 8° del Decreto N° 875/20 establece una serie de actividades que continúan vedadas y que, a solicitud de las autoridades de cada Jurisdicción, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando las excepciones solicitadas.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto N° 875/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de las prohibiciones contenidas en el artículo 8°, incisos 1, 2, 3 y 4 del Decreto N° 875/20, con el alcance de la presente decisión administrativa, y en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a las personas afectadas a las siguientes actividades:

- a. deportes grupales e individuales con contacto y/o con elementos compartidos, contemplando competencias y actividades recreativas, en establecimientos deportivos públicos y privados, todo ello al aire libre; de conformidad con el protocolo embebido en el IF-2020-77028056-APN-SCA#JGM;
- b. talleres de formación cultural al aire libre o con un aforo máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de conformidad con lo establecido en el protocolo embebido en el IF-2020-77028167-APN-SCA#JGM que como ANEXO forma parte de la presente y
- c. reuniones sociales y familiares al aire libre en domicilios privados de hasta DIEZ (10) personas con distancia social de DOS (2) metros, utilización de cubre bocas y estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades locales.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para realizarse, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2020-76512129-APN-SSMEIE#MS.

En todos los casos alcanzados por el artículo 1°, se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán realizarse sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1° pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 2045/2020

DECAD-2020-2045-APN-JGM - Exceptúanse a las personas afectadas a las actividades relativas al desarrollo de artes escénicas con y sin asistencia de espectadores.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-75728919-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 8° y 17 del referido Decreto N° 875/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha solicitado el dictado del acto administrativo que permita la reanudación de las actividades relativas al desarrollo de artes escénicas con y sin asistencia de espectadores, acompañando al efecto el protocolo para su desarrollo.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y por los artículos 8°, 15 y 17 del Decreto N° 875/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas que se encuentren en los departamentos o aglomerados alcanzados por el artículo 9° del Decreto N° 875/20 y que estén afectadas a las actividades relativas al desarrollo de artes escénicas con y sin asistencia de espectadores.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades autorizadas por el artículo 1° deberán desarrollarse dando cumplimiento al Protocolo General para la Actividad Teatral y Música en Vivo con Público, aprobado por la autoridad sanitaria mediante la NO-2020-77528092-APN-SSSES#MS, que como ANEXO conjuntamente con el Protocolo embebido a la misma forma parte integrante de la presente.

Dicho protocolo es susceptible de ser adaptado para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúanse de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8°, incisos 1 y 4 y en el artículo 17, incisos 1 y 2 del Decreto N° 875/20, según corresponda, a las personas que desarrollen las actividades autorizadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente, en lo relativo a la realización de eventos culturales y

recreativos relacionados con la Actividad Teatral y Música en Vivo, en espacios públicos o privados que impliquen concurrencia de personas y a la actividad de teatros y centros culturales.

ARTÍCULO 4°.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene y, cuando correspondiere, la organización de turnos de modo tal que se garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas en aquellos casos que se encuentren en aglomerados o departamentos alcanzados por el artículo 9° del Decreto N° 875/20.

Se deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de las personas, y en el caso de las trabajadoras y los trabajadores que estas y estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

ARTÍCULO 5°.- Cada Provincia y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad referida en el artículo 1°, estableciendo la fecha para su efectiva reanudación, pudiendo implementarla gradualmente, suspenderla o reanudarla, en el ámbito de su competencia territorial y conforme la situación sanitaria, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través del artículo 1° podrán ser dejadas sin efecto por la autoridad local, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°.- Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa, que se encuentren en alguna de las provincias, departamentos o aglomerados alcanzados por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por el artículo 9° del Decreto N° 875/20, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N°897/20.

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55732/20 v. 13/11/2020

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 2044/2020

DECAD-2020-2044-APN-JGM - Exceptúanse a las personas afectadas a la organización de competencias de motociclismo deportivo.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74540776-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos, hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que con relación a los lugares que se desenvuelven bajo el régimen de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, los artículos 8° y 17 del citado Decreto N° 875/20 establecen que a solicitud de las autoridades de cada jurisdicción, el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá autorizar excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular; así como respecto de las actividades prohibidas durante su vigencia.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES solicitó la autorización para la organización de competencias de motociclismo deportivo.

Que el citado Ministerio informó que dicha actividad será desarrollada bajo las previsiones del Protocolo Sanitario elaborado por la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo.

Que, en virtud de ello, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente con el fin de permitir la práctica de competencias de motociclismo deportivo.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 8° y 17 del Decreto N° 875/20.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos del Decreto N° 875/20 y con el alcance de en la presente decisión administrativa a los deportistas y a las personas afectadas a la organización de competencias de motociclismo deportivo.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° queda autorizada para realizarse, conforme el protocolo obrante en el IF-2020-77077473-APN-SCA#JGM, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa, aprobado por la autoridad sanitaria nacional mediante la NO-2020-76103854-APN-SSSES#MS.

Dicho protocolo es susceptible de ser adaptado para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8°, inciso 4 y en el artículo 17, incisos 1 y 2, ambos del Decreto N° 875/20, al solo efecto del desarrollo de las actividades autorizadas por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene, y cuando correspondiere la organización de turnos y los modos de entrenamiento deportivo que garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas en aquellos casos en los cuales se encuentren en departamentos o aglomerados alcanzados por el artículo 9° del Decreto N° 875/20.

Los y las responsables del evento deportivo deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud del personal afectado así como de sus equipos de trabajo y colaboradores, y que estos lleguen al lugar del evento sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

ARTÍCULO 5°.- Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa, que se encuentren en alguno de los departamentos o aglomerados alcanzados por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por el artículo 9° del Decreto N° 875/20, deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19”, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 6°.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 2047/2020

DECAD-2020-2047-APN-JGM - Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 621 del 27 de julio de 2020, 823 del 26 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad, en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, y hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y beneficiarias y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través de los Decretos Nros. 376/20 y 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de extender la temporalidad de la asistencia, ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa, adecuándolos así a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la realidad económica.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarias en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del referido artículo y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que, en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”.

Que en el mismo orden de ideas, en el artículo 13 del Decreto N° 332/20, modificado por el citado Decreto N° 621/20 se establece que “...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE

ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, podrá establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideración en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive”.

Que, en ese marco, a través del Decreto N° 823/20 se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el citado COMITÉ ha considerado el informe presentado por la autoridad sanitaria nacional y recomendó modificar los términos del Acta N° 23, relativos a los beneficios del Programa ATP destinados al sector salud.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 25 (IF-2020-77571143-APN-MEC), que como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de adoptar la medida recomendada.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55746/20 v. 13/11/2020

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 2052/2020

DECAD-2020-2052-APN-JGM - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40057175-APN-GRH#CONICET, el Decreto-Ley N° 20.464 del 23 de mayo de 1973 y sus modificatorios, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que a través del Decreto-Ley N° 20.464/73 se aprobó el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el citado CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) tiene como objetivo fortalecer la capacidad científica y tecnológica nacional sosteniendo la ejecución de actividades de I+D+i en todo el territorio nacional en las diversas áreas del conocimiento.

Que este objetivo se lleva adelante bajo el paradigma del conocimiento como eje del desarrollo con el fin de orientar la ciencia, la tecnología y la innovación al fortalecimiento de un modelo productivo que genere una mayor inclusión social y una mejora en la competitividad de la economía nacional.

Que, a tal fin, la incorporación y formación de recursos humanos altamente calificados dedicados a tareas vinculadas a la investigación científica, tecnológica y de innovación constituye un pilar fundamental.

Que por los motivos expuestos y con el fin de fortalecer la capacidad científica y tecnológica actual resulta necesario el incremento de OCHOCIENTOS (800) cargos en la planta permanente de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y de TRESCIENTOS (300) cargos en la planta permanente de la Carrera del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo.

Que dicho incremento de cargos se propicia promoviendo una distribución geográfica equilibrada y priorizando las actividades científicas de interés estratégico nacional.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el incremento de OCHOCIENTOS (800) cargos en la planta permanente correspondientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y de TRESCIENTOS (300) cargos en la planta permanente de la Carrera del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo en el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO I (IF-2020-7400077-APN-CONICET#MCT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 – Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55747/20 v. 13/11/2020

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 2040/2020

DECAD-2020-2040-APN-JGM - Dase por designado Director de Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57710188-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 310 del 29 de marzo de 2007 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 310/07 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Informática de la GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Diego BARRABINO (D.N.I. N° 29.064.455) en el cargo de Director de Informática de la GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero BARRABINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 13/11/2020 N° 55401/20 v. 13/11/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 2051/2020

DECAD-2020-2051-APN-JGM - Dase por designado Director General de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67549306-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Sistemas y Tecnologías de la Información de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Fabián Alberto RICCIARDI (D.N.I. N° 14.902.543) en el cargo de Director General de Sistemas y Tecnologías de la Información de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero RICCIARDI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/11/2020 N° 55743/20 v. 13/11/2020

HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”

Decisión Administrativa 2049/2020

**DECAD-2020-2049-APN-JGM - Dase por designada Directora
de Estudios, Diagnósticos y Servicios Técnicos.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16023691-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 834 del 4 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 834/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la entonces SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estudios, Diagnósticos y Servicios Técnicos del citado Hospital Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María de los Ángeles SCAGLIA (D.N.I. N° 22.356.163) en el cargo de Directora de Estudios, Diagnósticos y Servicios Técnicos del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD - Categoría "ADJUNTO" - Grado "INICIAL", del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SCAGLIA los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos III, Capítulo I, artículos 36 y 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 903 - HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Decisión Administrativa 2048/2020****DECAD-2020-2048-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16644150-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a Operativo/a de Administración y Finanzas de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Juan Mateo AGUIRRE (D.N.I. N° 24.867.610) en el cargo de Subgerente Operativo de Administración y Finanzas de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 3 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado AGUIRRE los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 13/11/2020 N° 55744/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2043/2020

DECAD-2020-2043-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64473501-APN-SIP#JGM, la Ley 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión de Calidad, dependiente de la DIRECCIÓN DE AGREGADO DE VALOR Y GESTIÓN DE CALIDAD de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Nutrición Natalia Emma BASSO (D.N.I. N° 32.669.960) en el cargo de Coordinadora de Gestión de Calidad de la DIRECCIÓN DE AGREGADO DE VALOR Y GESTIÓN DE CALIDAD de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 13/11/2020 N° 55718/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2042/2020

DECAD-2020-2042-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Innovación y Desarrollo Territorial.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62680086-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Innovación y Desarrollo Territorial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero electricista Ricardo Norberto GOYENECHÉ (D.N.I. N° 12.926.530) en el cargo de Director Nacional de Innovación y Desarrollo Territorial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero electricista GOYENECHÉ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 13/11/2020 N° 55722/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2046/2020

DECAD-2020-2046-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52201947-APN-SIP#JGM, la Ley 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 324 del 14 de marzo de 2018 y su modificatoria y 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Apoyo a las Negociaciones y Consejerías Agrícolas, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora Gisela SCIORTO (D.N.I N° 28.972.685) en el cargo de Coordinadora de Apoyo a las Negociaciones y Consejerías Agrícolas, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora SCIORTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 13/11/2020 N° 55734/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 2041/2020

DECAD-2020-2041-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-15376139-APN-CGD#MECCYT, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/20 se distribuyó el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2020.

Que el artículo 7° de la Ley N° 27.467 estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que con el fin de poder efectuar el traslado al MINISTERIO DE CULTURA de la agente Paola Viviana MORALES LÓPEZ, quien revista en la planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la citada Jurisdicción, resulta necesario efectuar la correspondiente adecuación presupuestaria y exceptuar dicho cargo del congelamiento.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente decisión administrativa se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase al MINISTERIO DE CULTURA la cantidad de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la reserva de cargos aprobada por la Ley N° 27.467, con el objeto de efectuar el traslado de la agente Paola Viviana MORALES LÓPEZ (D.N.I. N° 21.002.840) quien revista en la planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la citada Jurisdicción, conforme se consigna en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-67964507-APN-DGDYD#SLYT) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467, al solo efecto de poder hacer efectivo el traslado de la agente Paola Viviana MORALES LÓPEZ (D.N.I. N° 21.002.840).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55410/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 2039/2020

DECAD-2020-2039-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68312841-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la mencionada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Contable y Sistemas de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 21 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Celia Perla MACÍAS (D.N.I. N° 21.938.753) en el cargo de Supervisora de Auditoría Contable y Sistemas de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública MACÍAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 13/11/2020 N° 55407/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 2038/2020

DECAD-2020-2038-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo y Planificación de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69156608-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo y Planificación de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 24 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Damiana Carla STERCHELE (D.N.I. N° 34.374.255) en el cargo de Directora de Desarrollo y Planificación de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora STERCHELE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 13/11/2020 N° 55403/20 v. 13/11/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 2050/2020

DECAD-2020-2050-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49912807-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se dispuso que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personería jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Gerente/a de Sistemas de Información de la GERENCIA GENERAL.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de agosto de 2020, a la licenciada Alicia Silvia ARROYUELO (D.N.I. N° 14.557.986) en el cargo extraescalafonario de Gerente de Sistemas de Información de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 13/11/2020 N° 55742/20 v. 13/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1256/2020

RESOL-2020-1256-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77660807- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley N° 27.078 “Argentina Digital”, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, los Decretos Nros. 267 del 29 de diciembre de 2015, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 298 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios y modificatorios, las Resoluciones de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nros 4949 del 14 de agosto de 2018, 1441 del 3 de diciembre de 2018, 326 del 2 de abril del 2020, 326 del 2 de abril de 2020, 359 del 14 de abril de 2020, 442 del 6 de mayo de 2020, 461 del 21 de mayo de 2020, 771 del 22 de julio de 2020 y 906 del 13 de agosto de 2020 y 1223 de 27 de octubre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el Ente Nacional de Comunicaciones, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nro. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto N° 297/20 y sus complementarios y modificatorios se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, habiéndose anunciado su prórroga para determinadas zonas del país, hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive; en tanto otras zonas con valoración positiva de determinados criterios epidemiológicos se encuentran en una fase más avanzada de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, pero manteniéndose en todos los casos las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades nacionales y locales.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus complementarios Nros. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20, 577/20, 604/20, 642/20, 678/20, 715/20, 755/20, 794/20 y 815/20 se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales, hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive.

Que en consonancia con las medidas señaladas, este Ente Nacional de Comunicaciones dictó la Resolución N° 326/2020, por medio de la cual ordenó la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 - T.O. 2017, incluidos los referidos a la interposición de recursos y por otros procedimientos especiales, a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, con las excepciones establecidas en los Artículos 3°, 4° y 5° de la reglamentación en trato.

Que asimismo, por la resolución mencionada en el párrafo precedente, se prorrogó, con carácter excepcional, la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias, cuyos vencimientos operan entre el 16 de marzo y hasta el 16 de mayo del año en curso, por el término de SESENTA (60) días corridos a contar del respectivo vencimiento como así también las medidas dispuestas mediante la Resolución ENACOM N° 300/2020.

Que dicha resolución fue prorrogada por la Resoluciones ENACOM Nros. 359/2020, 442/2020 y 461/2020.

Que, posteriormente, la Resolución ENACOM N° 771, de fecha 22 de julio de 2020, en lo que hace a la cuestión, modificó el artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 326/2020, prorrogando con carácter excepcional, la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias cuyos vencimientos o plazo operen desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 17 de septiembre 2020, inclusive, por el término de SESENTA (60) días corridos. El plazo de la presente prórroga comenzará a contarse a partir del 18 de septiembre de 2020.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 906/2020 el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ratificó la Resolución citada en el considerando anterior.

Que posteriormente, por la Resolución ENACOM N° 1223/2020, se modificó el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 326 de fecha 2 de abril de 2020, prorrogando, con carácter excepcional, la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias cuyos vencimientos o plazo operen desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 17 de noviembre 2020, inclusive, por el término de SESENTA (60) días corridos. El plazo de la presente prórroga comenzará a contarse a partir del 18 de noviembre de 2020.

Que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se ha venido logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que recientemente con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 del 7 de noviembre de 2020 y ante la evolución favorable de la pandemia en algunas zonas del país, se ha dictado la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO) , para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios fijado por el citado decreto.

Que, en consecuencia, las zonas comprendidas en la medida de DISPO resultan ser: · El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López; · Todos los restantes partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Laprida, Pila, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Pérez y Tandil; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CATAMARCA; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CORRIENTES; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE FORMOSA; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MISIONES; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE JUJUY; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHACO; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CÓRDOBA; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA RIOJA; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MENDOZA; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SALTA; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TUCUMÁN; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHUBUT, excepto el departamento de Rawson; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, excepto los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral Có, Plaza Huincul y Zapala; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, excepto los aglomerados de las ciudades de Bariloche y Dina Huapi y los Departamentos de General Roca y Adolfo Alsina; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN JUAN, excepto los departamentos de Rawson, Rivadavia, Chimbas, Santa Lucía y Capital; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN LUIS, excepto los departamentos de Capital y General Pedernera; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, excepto los aglomerados de la Ciudad de Río Gallegos, El Calafate, Puerto Deseado y Caleta Olivia; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA FE, excepto los departamentos de Rosario, La Capital, General López, Caseros, Constitución, San Lorenzo, Las Colonias y Castellanos; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, excepto los de Capital y Banda; · Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, excepto Río Grande.

Que, por otra parte, el citado DNU N° 875/2020 prorrogó, desde el día 9 de noviembre hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del DNU N° 875/2020.

Que el “DISPO” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas de cada lugar, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en lo que hace a los lugares donde se mantiene vigente la medida de “ASPO”, debe destacarse que, en la gran mayoría de ellos, se encuentran habilitadas una cantidad de actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, así como actividades recreativas y deportivas, sobre todo al aire libre, las que se van autorizando

paulatinamente, con los correspondientes protocolos, en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria. En todos los casos las personas circulan para realizar diversas actividades autorizadas, para lo cual es necesario insistir en la necesidad de mantener las medidas de prevención de contagios porque, al aumentar la cantidad de personas circulando, también aumenta el número de contagios y, eventualmente, de personas fallecidas a causa de COVID-19.

Que atento la prórroga de las medidas de protección sanitarias, mediante el Decreto N° 876/2020, también se prorrogó la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N°298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales, desde el 9 hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que, la norma precitada también facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que cada uno de estos últimos pueda exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que, por otra parte debe destacarse que la actividad propia desplegada por las diferentes reparticiones que conforman el Gobierno Nacional resulta ser inescindible, debiendo, en consecuencia, arbitrar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir las acciones y misiones encomendadas sin dejar de implementar medidas para evitar la transmisión del virus de COVID -19.

Que, mediante el Acta de Directorio de este ENACOM N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, se han definido los lineamientos de gestión entre los que se encuentran “Priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPUBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas” y “Avanzar en la regularización de los servicios de comunicación audiovisual y propiciar el fomento de la pluralidad de voces y todas aquellas medidas que propendan a impulsar el federalismo de las comunicaciones, el respeto por las diversidades, la inclusión, el desarrollo comunitario y la libertad de expresión en todo el país”.

Que en atención a lo manifestado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES respecto de los trámites regidos por la regidos por la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, complementada por su similar RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, el llamado a nuevos Concursos Públicos para la adjudicación de licencias a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia y a lo manifestado por el ÁREA DE DICTÁMENES DE USUARIOS LICENCIAS y POSTALES dependiente de la SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS respecto de las publicaciones de la solicitud de registro de servicio o de registro de nueva área de prestación de servicio de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico en el BOLETÍN OFICIAL y en la página web del ENACOM, previsto en el artículo 95 de la Ley N° 27.078, deviene imperioso, restablecer los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y demás procedimientos especiales, oportunamente suspendidos por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios.

Que, la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos “ut supra” citados se estableció, oportunamente, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados y las administradas.

Que, el restablecimiento de los plazos propiciados por la presente, no afecta la tutela de derechos y garantías de los administrados y administradas, sino que por el contrario, se busca restablecer procesos tendientes a fomentar más pluralidad de voces y proyectos de conectividad en la REPUBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, que en el contextos actual resultan ser de fundamental desarrollo para la vida cotidiana de los argentinos y las argentinas.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente “ad referéndum” de aprobación del Directorio de este Ente Nacional de Comunicaciones de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 del 30 de enero de 2020.

Que el servicio jurídico permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y su par, Coordinador General de Asuntos Técnicos han intervenido de conformidad a lo acordado mediante Acta de Directorio N° 56 del 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N°267/2015, demás normas aplicables citadas en el VISTO y el Acta de Directorio N° 56 del Ente Nacional de Comunicaciones de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reanúdase, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por los Concursos Públicos regidos por la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, complementada por su similar RESOL-2018-1441-APNENACOM# JGM, el llamado a nuevos Concursos Públicos para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia y el procedimiento de publicación regido por el artículo 95 de la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 2°.- Reanúdase, a partir del 30 de noviembre de 2020, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales que fueran oportunamente suspendidos por el Decreto N°298/20 y sus complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a las diversas reparticiones de este ENTE NACIONAL a propiciar las medidas necesarias a efectos de disponibilizar canales alternativos de atención para que los administrados y las administradas puedan ejercer debidamente sus derechos sin necesidad de concurrir presencialmente, así como asegurar una adecuada atención -en guardias mínimas-, previendo las medidas conducentes a evitar aglomeraciones o la excesiva concentración de personas a fin de preservar la salud tanto de los administrados y administradas como de los trabajadores y las trabajadoras que allí prestan servicios.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida se dicta “ad referéndum” del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 13/11/2020 N° 55694/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 938/2020

RESOL-2020-938-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros 24.013, 27.264 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias y los Decretos Nros 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado sucesivamente hasta la actualidad para ciertas regiones del país, habiéndose incorporado luego, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” cuya vigencia también se ha venido prorrogando hasta el presente.

Que en el marco de dicha situación, por el Decreto N° 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.

Que en el marco de dicho Programa, se estableció el beneficio, entre otros, del Salario Complementario, consistente en una asignación abonada por el ESTADO NACIONAL para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 347 del 5 de abril de 2020, modificatorio del Decreto N° 332/2020 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, que estará integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y se establecieron sus funciones.

Que el beneficio del Salario Complementario viene cumpliendo una importante función para el sostenimiento del empleo y la situación económica del país en el marco de la pandemia del COVID-19.

Que el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) ha tenido modificaciones y adecuaciones de acuerdo a la evolución de la situación económica y de la Pandemia del COVID-19.

Que dichas modificaciones y adecuaciones fueron aprobadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en base a las recomendaciones realizadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que en función de la evolución del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), la situación económica y las adecuaciones del ATP, resulta pertinente implementar un programa destinado a sostener el empleo y la recuperación de las empresas en aquellas actividades que no sean consideradas críticas pero que se encuentren afectadas por la situación generada por la Pandemia del COVID-19.

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que mediante la Ley N° 27.264 se instituyó el carácter permanente del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), instruyendo al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a instrumentar un trámite simplificado para el fácil acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que actualmente se encuentra vigente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el Programa de Recuperación Productiva (REPRO), instituido por la Ley N° 27.264 y establecido por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 25 del 28 de septiembre de 2018.

Que en este sentido, resulta pertinente establecer un Programa de las características del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) como una opción de política pública para las empresas que, si bien no se encuentran incluidas en la nómina de sectores críticos del Programa ATP, sufren una contracción relevante en la facturación y la producción debido a la situación provocada por la pandemia del COVID-19.

Que dicho "Programa REPRO II" tendrá como objeto establecer un subsidio a la nómina salarial de las empresas que ingresen al mismo.

Que para acceder al subsidio del Programa a crearse en el marco de la emergencia sanitaria vigente, se establecerán un conjunto de indicadores que deberán reflejar el nivel de actividad, la solvencia y la liquidez, entre otros, para determinar si las empresas se encuentran en condiciones de percibir el mencionado subsidio.

Que, a diferencia del procedimiento vigente para el Programa de Recuperación Productiva (REPRO) establecido por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 25 del 28 de septiembre de 2018, el "Programa REPRO II" a crearse por la presente, propone un procedimiento más ágil y abreviado acorde a la situación existente en el marco de la Pandemia del Covid-19, sin perjuicio de mantener un control suficiente, necesario, estricto y riguroso para evaluar a las empresas que quieran acceder al mismo y asignar las correspondientes prestaciones que se aprueben mediante el trámite que establezca el nuevo Programa.

Que en el trámite, determinación, asignación y pago del beneficio del "Programa REPRO II" intervendrán, además de esta Cartera de Estado, los MINISTERIOS de ECONOMÍA y DESARROLLO PRODUCTIVO, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa REPRO II”, que consistirá en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- El “Programa REPRO II” presenta las siguientes características:

- a. Monto del beneficio: suma mensual de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-) por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el programa. En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador o la trabajadora sea inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el OCHENTA Y TRES POR CIENTO -83%- a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).
- b. Duración: el beneficio se extenderá por DOS (2) meses. Las empleadoras y los empleadores podrán inscribirse nuevamente al Programa, durante el último mes de vigencia del beneficio.
- c. Alcance: el número de empleadoras y empleadores que cubrirá el “Programa REPRO II” se determinará considerando la cantidad de empleadoras y empleadores postulantes, la situación económica, patrimonial y financiera de los mismos, las condiciones imperantes de la economía nacional y el presupuesto asignado al Programa.

ARTÍCULO 3°.- Para acceder al beneficio del Programa, las empleadoras y los empleadores deberán presentar la información requerida por el programa ATP (nómina de personal dependiente, incluyendo la remuneración total y la Clave Bancaria Uniforme de la trabajadora o del trabajador), debiendo incorporar la siguiente documentación:

- a. Balance del Ejercicio 2019, certificado por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas. La certificación podrá ser hológrafa o digital.
- b. Planilla electrónica en la cual las empresas deberán completar un conjunto de indicadores económicos, patrimoniales y financieros
- c. Certificación del profesional contable de la veracidad de la información incluida en la planilla establecida en el inciso b).

ARTÍCULO 4°.- La presentación del balance del Ejercicio 2019 no será requerida para las asociaciones civiles y todo otro empleador o empleadora que no está sujeto a la presentación de balance.

ARTÍCULO 5°.- El Programa incluye criterios de preselección y selección para acceder al beneficio:

- a. Criterios de preselección: la actividad principal del sujeto empleador debe encuadrarse en la nómina de actividades no críticas incluidas en el Programa ATP y registrar una variación interanual de la facturación negativa, en el mes de referencia.
- b. Criterios de selección: evaluación de un conjunto de indicadores económicos, financieros y laborales, calculados para los últimos TRES (3) meses desde la fecha de inscripción y para los mismos meses del año anterior. Los indicadores, son los siguientes:
 - i. Variación porcentual interanual de la facturación.
 - i. Variación porcentual interanual del IVA compras.
 - i. Endeudamiento en 2020 (pasivo total / patrimonio neto).
 - i. Liquidez corriente en 2020 (activo corriente / pasivo corriente).
 - i. Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera.
 - i. Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación.
 - i. Variación porcentual interanual de las importaciones.

Los indicadores detallados podrán ser susceptibles de adecuación o modificación de acuerdo a la evolución y desarrollo del Programa.

ARTÍCULO 6°.- Créase el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II”, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la presente medida, para que las empleadoras y los empleadores accedan al programa, considerando el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado.
- b. Evaluar y modificar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la presente medida.

El Comité de Evaluación y Monitoreo estará integrado de la siguiente manera:

- UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

El Comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 7°.- Créase el Comité de Seguimiento del “Programa REPRO II, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar la previsión y necesidades presupuestarias del Programa.
- b. Establecer el Cronograma de Pago de los subsidios que se otorguen en el marco del Programa.
- c. Emitir informes sobre el funcionamiento y resultados del Programa.

El Comité de Seguimiento estará integrado de la siguiente manera:

- DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes alternos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 8°.- Para acceder al Programa, las empleadoras y los empleadores se postularán e ingresarán la documentación requerida en el artículo 3° de la presente, utilizando el servicio ATP, disponible en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL notificará a las empleadoras y los empleadores las novedades respecto a su incorporación al Programa a través de una ventanilla electrónica del sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 9°.- La inscripción al “Programa REPRO II” tendrá una periodicidad mensual, en el lapso de tiempo determinado por el programa ATP.

ARTÍCULO 10.- Las empleadoras y los empleadores que no hayan accedido al beneficio podrán reinscribirse en los meses siguientes.

Asimismo, podrán reinscribirse las empresas que participaron previamente en el Programa.

ARTÍCULO 11.- El “Programa REPRO II” es incompatible con los siguientes beneficios:

- a. Salario Complementario del ATP.
- b. Crédito a Tasa Subsidiada del ATP.
- c. Programa de Recuperación Productiva (REPRO) establecido por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 25 del 28 de septiembre de 2018.
- d. Programa de Inserción Laboral (PIL) creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/06 y reglamentado por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y sus respectivas modificatorias. La incompatibilidad respecto de este Programa solo alcanza a los beneficiarios y no a las empresas.

ARTÍCULO 12.- El beneficio será acordado mediante acto administrativo fundado de esta Cartera de Estado, previa intervención de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la SECRETARÍA DE TRABAJO, de acuerdo al procedimiento que a tal efecto fije este MINISTERIO.

ARTÍCULO 13.- La liquidación del mismo estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), transfiriendo el monto del subsidio a los CBU declarados en el sistema por cada trabajador/a.

ARTÍCULO 14.- Resulta de aplicación para el pago de subsidio el tope salarial establecido respecto de los beneficios de Salario Complementario y Crédito a Tasa Subsidiada o los que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 15.- El otorgamiento del beneficio del Programa REPRO II y/o el pago de las ayudas económicas correspondientes estarán supeditados a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles y/o a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia a determinar por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación. La falta de otorgamiento del beneficio y/o el pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni indemnización alguna.

ARTÍCULO 16.- Durante el periodo de otorgamiento del subsidio se realizará una verificación periódica de la nómina de personal a través de los registros administrativos disponibles.

En caso que se verifiquen desvinculaciones de personal durante el periodo de otorgamiento del subsidio, las trabajadoras y los trabajadores desvinculados no percibirán el beneficio otorgado por el Programa.

ARTÍCULO 17.- Las empleadoras y los empleadores que realicen las siguientes acciones serán excluidos del Programa:

- a. Desvinculaciones de personal por despido sin justa causa, falta o disminución de trabajo o por fuerza mayor.
- b. Suspensiones por falta o disminución de trabajo o por fuerza mayor, quedando exceptuadas aquellas suspensiones que se formalicen en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

ARTÍCULO 18.- En caso de incurrir en falsedad de la información declarada y presentada para acceder y obtener el beneficio, dicha acción tendrá como consecuencia la caducidad inmediata del mismo y la suspensión para reinscribirse en el Programa sin perjuicio de las acciones legales que podrán iniciar este Ministerio y/o la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 19.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) se encuentra facultada para realizar las verificaciones pertinentes respecto de la información presentada por las empresas para acceder al beneficio del Programa.

ARTÍCULO 20.- Facúltase a la SECRETARÍA DE TRABAJO a dictar las normas reglamentarias y complementarias de la presente.

ARTÍCULO 21.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 13/11/2020 N° 55657/20 v. 13/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 130/2020

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-58741704- -APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de **ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS**, en el ámbito de la Provincia de **CÓRDOBA**, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2020 y del 1° de septiembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el **DOS POR CIENTO (2%)** mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la **U.A.T.R.E. N° 26-026/48** del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55331/20 v. 13/11/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 131/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2020-58741704- -APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento sobre dado a las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad **DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA)**, en el ámbito de la Provincia de **CÓRDOBA**.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución rige la actividad de los trabajadores que desempeñen tareas en la actividad de **DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA)** ya sea en área **PERIRUBANA O RURAL**, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2020 y del 1° de enero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrantes de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55336/20 v. 13/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 132/2020

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO, el Expediente N° EX-2020-61090183- -APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Nacional de Trabajo Agrario decidió avocarse al tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en las tareas de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de agosto del 2020, hasta el 31 de julio del 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que cuando la relación laboral sea de carácter temporario le resultará aplicable, el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas y el OCHO CON

TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55337/20 v. 13/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 133/2020

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-58741704- -APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2020 y del 1° de septiembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55342/20 v. 13/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 134/2020

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-58741704-APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas y adicionales para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, las que tendrán vigencia, a partir del 1° de octubre de 2020 y del 1° de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, conforme se consigna los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un PREMIO POR REDUCCIÓN DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

El mismo se perderá cuando el trabajador faltare UN (1) día a su labor en forma injustificada o, durante el mes, llegare en más de CINCO (5) días, TREINTA (30) minutos tarde.

No se perderá cuando el trabajador cumpliera funciones gremiales, estuviere convaleciente de un accidente de trabajo, faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, concurriera a donar sangre y presente el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

ARTICULO 4°.- Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD, el cual se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3.000 kgs.) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kgs.) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4.000 kgs.) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kgs.) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs.) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTICULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55341/20 v. 13/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 135/2020

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO, Expediente Electrónico N EX-2020-58741704- -APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2020 y del 1° de septiembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55345/20 v. 13/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 136/2020

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO, Expediente Electrónico N° EX-2020-58741704- -APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2020 y del 1º de septiembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55347/20 v. 13/11/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 135/2020

RESFC-2020-135-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente EX-2016-01222272- -APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC- 2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, ubicado en la calle Rawson S/Nº, de la Localidad de HAEDO, Partido de MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES, con una superficie aproximada de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (79.624,76 m²), CIE 0600060295/343, identificado catastralmente como Partido: 101 - Circunscripción: III - Parcela 271B (Parte), según se detalla en el PLANO-2020-30628135-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto destinar el inmueble a la ampliación del Parque Industrial La Cantábrica, atento a la alta demanda de empresas PYMES, tanto locales como de otras jurisdicciones,

que buscan asentarse dentro del Municipio de MORÓN, lo cual generará nuevas fuentes de trabajo, además de potenciar el desarrollo económico de la zona.

Que por medio de las Resoluciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO Nros. 60 de fecha 28 de mayo de 2014 y 73 de fecha 10 de junio de 2014, respectivamente, se desafectó parte del inmueble objeto de la presente medida de la jurisdicción del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y se otorgó al ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN, un Permiso de Uso con opción recíproca de compraventa a los fines de destinarlo al uso precedentemente mencionado.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, presentó la Nota P. N° 0227, en fecha 9 de junio de 2016, a través de la cual comunicó que según surgía del informe de la Gerencia de esa Sociedad, nuevos proyectos dentro del Plan Ferroviario determinaban la necesidad de contar nuevamente con la totalidad de la Playa de Haedo, por tratarse del único lugar estratégicamente ubicado con posibilidades para albergar el parque de coches que se prevé incrementar y para destinarlo a la construcción de futuros talleres de alistamiento y mantenimiento.

Que posteriormente, por medio de la Resolución N° 151 de fecha 25 de noviembre de 2016 (RESFC-2016-151-E-APN-AABE#JGM), se dejó sin efecto la mencionada desafectación y se revocó por oportunidad, mérito y conveniencia el Permiso de Uso antes mencionado.

Que en la presente instancia, el ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN requirió nuevamente la cesión del sector del inmueble en cuestión a los fines precedentemente indicados, por lo que, consecuentemente, esta Agencia ha requerido mediante Nota NO-2020-32264805-APN-AABE#JGM la intervención de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, atento lo dispuesto en la Cláusula 2.2 del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la misma y esta Agencia en fecha 20 de marzo de 2017 y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Que mediante Nota identificada como Nota NO-2020-38678771-APN-ADIFSE#MTR, de fecha 17 de junio del año 2020, intervino la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, sin oponer objeciones a la aprobación de la medida en trato, efectuando una serie de observaciones las cuales han sido debidamente previstas en el Permiso de Uso cuya aprobación se propicia a través de la presente medida.

Que por medio de la Nota NO-2020-65983051-APN#MTR de fecha 1° de octubre del presente tomó intervención el MINISTERIO DE TRANSPORTE, señalando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN Y ASESORAMIENTO LEGAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO - MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO, mediante Nota NO-2020-65685896-APN-DNAYALAYF#MTR de fecha 30 de septiembre de 2020, informó que más allá del funcionamiento propio del Obrador que esa Unidad allí posee, no se prevé el desarrollo de proyectos u obras que comprometan el sector del inmueble afectado por la solicitud del ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN, y que se prevé el mantenimiento del funcionamiento de dicho Obrador a los fines de la realización de las tareas que implica la Obra de Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO-MORENO de la Línea Sarmiento.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, identificado como IF-2020-31129701-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector involucrado se encuentra comprendido dentro de la Playa Ferroviaria y Talleres Haedo, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, identificado catastralmente como Partido: 101 - Circunscripción: III - Parcela 271B (Parte).

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, embebido en la Nota identificada como Nota NO-2020-14642085-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica del sector requerido.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre dichos bienes, se encuentra el inmueble objeto de la presente medida.

Que en consecuencia, atento el estado de innecesariedad del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido, resulta procedente otorgar al ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN, un permiso de uso precario del inmueble ubicado en la calle Rawson S/N°, de la Localidad de HAEDO, Partido de MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES, a fin de destinarlo a la ampliación del Parque Industrial La Cantábrica, ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / E.P.I.B.A.M. (ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN), identificado como IF-2020-73286120-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble aludido deberá ser realizada por el ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN, un Permiso de Uso precario y gratuito respecto del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Rawson S/N°, de la Localidad de HAEDO, Partido de MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES, con una superficie aproximada de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (79.624,76 m²), CIE 0600060295/343, identificado catastralmente como Partido: 101 - Circunscripción: III - Parcela 271B (Parte), según se detalla en el croquis PLANO-2020-30628135-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de destinarlo a la ampliación del Parque Industrial La Cantábrica, atento a la alta demanda de empresas PYMES, tanto locales

como de otras jurisdicciones, que buscan asentarse dentro del Municipio de MORÓN, lo cual generará nuevas fuentes de trabajo, además de potenciar el desarrollo económico de la zona.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN (E.P.I.B.A.M.) identificado como IF-2020-73286120-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del sector del inmueble aludido deberá ser realizada por el ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55466/20 v. 13/11/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 115/2020

RESOL-2020-115-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-39531987- -APN-DGD#MRE del Registro del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 160 del 23 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 160 de fecha 23 de mayo de 2019, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “POLÍTICA EXTERIOR Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES” del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 160/19, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y Secretarios Técnicos Administrativos.

Que mediante IF-2020-70918799-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2020-74605941-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la Resolución de la de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “POLÍTICA EXTERIOR Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES” del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 160 del 23 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “POLÍTICA EXTERIOR Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES” del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-70807903-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL

Resolución 452/2020
RESOL-2020-452-APN-SPC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72504315- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020 y la Resolución N° 1074 del 27 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° de la resolución citada en el Visto, en el marco del “Día Nacional de los/las afroargentinos/as y de la cultura afro” instituido por el artículo 1° de la Ley N° 26.852, en conmemoración de María Remedios Del Valle, se aprobó la realización de distintos concursos, entre ellos el denominado: “Escultura María Remedios del Valle”, que se deberá desarrollar en el ámbito de esta Secretaría.

Que, dicho concurso consistirá en la presentación de proyectos de obras escultóricas representativas de la figura de María Remedios del Valle, premiándose a aquella pieza que constituya la mejor recreación de dicha personalidad histórica.

Que, por los artículos 3° y 4° de la Resolución M.C. N° 1074/20 se estableció que la SECRETARIA DE GESTIÓN CULTURAL, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL y la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, serán la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones de cada concurso a su cargo y que por tal se encuentran facultadas para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Cartera, y que el gasto que demande el cumplimiento de aquella medida se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignado a esta Jurisdicción.

Que, por esta razón, resulta procedente aprobar las bases y condiciones del concurso: “Escultura María Remedios del Valle”, las cuales corren agregadas como Anexo I (IF-2020-72672764-APN-SPC#MC) y forman parte integrante del presente acto.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y el artículo 3° de la Resolución M.C. N° 1074/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las bases y condiciones del concurso denominado: “Escultura María Remedios del Valle”, que corren agregadas como Anexo I (IF-2020-72672764-APN-SPC#MC) y forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- Destinar la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000) a la atención del premio del concurso cuyas bases y condiciones son aprobadas por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como fecha de apertura del concurso previsto en el artículo 1°, el segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignado a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Valeria Roberta Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 625/2020****RESOL-2020-625-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73253706-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.922 y sus modificaciones, 27.506 y 27.570, el Decreto N° 1.594 de fecha 15 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.922 y sus modificaciones se instituyó el Régimen de Promoción de la Industria del Software por un plazo de vigencia previsto hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que por el Artículo 21 de la citada ley se designó a la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación de dicho régimen, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de dicha ley y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 252 de fecha 17 de marzo de 2000, según texto ordenado por el Decreto N° 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que, por su parte, el Régimen de Promoción de la Industria del Software y sus normas reglamentarias y complementarias contemplan una serie de disposiciones que tienen por finalidad verificar el cumplimiento de las empresas beneficiarias en el marco de lo cual se encuentra dispuesta la realización de acciones de verificación y control a ejecutarse de forma anual.

Que, en ese sentido, el Artículo 24 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones estableció que la Autoridad de Aplicación, por sí o a través de universidades nacionales u organismos especializados, realizará las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarias a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y, en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen, debiendo informar anualmente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN los resultados de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1.594 de fecha 15 de noviembre de 2004 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922, estableciendo en el Artículo 21 de dicha reglamentación, que corresponde a la Autoridad de Aplicación, entre otras funciones, disponer y realizar inspecciones y auditorías anuales tendientes a constatar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como también el mantenimiento de las condiciones que posibilitaron su encuadramiento en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, y disponer e instruir los sumarios por infracciones al mencionado régimen.

Que sin perjuicio de que el término del plazo de la vigencia del régimen se ha configurado en fecha 31 de diciembre de 2019, existen una serie de actuaciones que se entienden remanentes y su conclusión de obligatoria observancia, en tanto las mismas se encuentran relacionadas a las acciones de contralor de la Autoridad de Aplicación y los efectos derivados de sus resultados.

Que, por otra parte, la Cláusula Transitoria 1ª de la Ley N° 27.506, incorporada por el Artículo 20 de la Ley N° 27.570, estableció que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO será la Autoridad de Aplicación de la Ley de Promoción de la Industria del Software N° 25.922 en las cuestiones remanentes y transitorias.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de impulsar la actualización y el uso de nuevas tecnologías tanto en las empresas de sectores tradicionales como en aquellas empresas ligadas a los sectores del conocimiento a fin de optimizar su competitividad; el de promover la incorporación al conjunto del entramado productivo de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basada en el conocimiento; y el de estimular el proceso de identificación, aplicación y transferencia de conocimiento hacia sectores productivos, en general y áreas estratégicas con potencial exportador, en particular, que fortalezcan las posibilidades de competitividad de las empresas.

Que en virtud de las consideraciones descriptas precedentemente, resulta oportuno y conveniente facultar a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO a ejecutar las acciones destinadas a concluir las actuaciones sustanciadas en el marco de las tareas de control de cumplimiento contempladas en la Ley de Promoción de la Industria del Software N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y la Cláusula Transitoria 1ª de la Ley N° 27.506.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a ejecutar las acciones que resulten conducentes a efectos de concluir las actuaciones sustanciadas en el marco de las tareas de auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones contempladas en la Ley de Promoción de la Industria del Software N° 25.922 y sus modificaciones que se encontraren pendientes de resolución a la fecha del dictado de la presente medida, como así también a dictar las normas complementarias y aclaratorias que pudieren corresponder a efectos de tornar operativas las previsiones dispuestas precedentemente e instrumentar los procedimientos para disponer las sanciones que resultaren aplicables en virtud del Capítulo V de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 13/11/2020 N° 55307/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 162/2020

RESOL-2020-162-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77236221-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios), la Ley N° 27.541, las Resoluciones Nros. 31 del 18 de junio de 2020 y N° 53 del 8 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios) establece entre las atribuciones del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT las de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

Que compete a esta Cartera de Estado entender en la formulación, elaboración, y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el impulso a nivel local, provincial y regional de la descentralización política y económica para la consolidación del reequilibrio social y territorial.

Que entre las atribuciones de esta Cartera de Estado se encuentra la de entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat, la vivienda y la integración socio urbana, atendiendo a las diversidades, demandas y modos de habitar de las diferentes regiones del país.

Que por Resolución N° 53/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó el Programa Federal Argentina Construye Solidaria, y se designó como autoridad de aplicación del mismo a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el mencionado Programa tiene como finalidad la mejora del hábitat a través de la financiación de la compra de materiales para la ejecución de obras menores en los asentamientos de las indicadas organizaciones comunitarias, que coadyuven en la mejora en la prestación de sus servicios a la comunidad.

Que resulta necesario optimizar la mecánica de desembolsos al mencionado Programa, por lo que corresponde modificar los Artículos 16 y 19 de las Bases y Condiciones que obran como ANEXO I (IF-2020-43341885-APN-SSL#MDTYH) de la Resolución 53/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el presente Programa será financiado en función de los recursos financieros disponibles en la jurisdicción de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios).

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 53 del 8 de julio del 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 1°.-: “Créase el “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” destinado al financiamiento de la compra de materiales para la ejecución de obras menores, según los términos de las Bases y Condiciones que como Anexo I (IF-2020-77488119-APN-SSPSYU#MDTYH) se aprueba por la presente Resolución y que forma parte integrante de ella”.

ARTÍCULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2020 N° 55481/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 172/2020

RESOL-2020-172-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

Visto el expediente EX-2020-77531369-APN-DGDYD#MDTYH, y

CONSIDERANDO:

Que el Abogado D. Álvaro PALENCIA REFFINO (D.N.I. N° 13.182.623), ha presentado su renuncia al cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando precedente y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1° del Decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 12 de noviembre de 2020, la renuncia presentada por el Abogado D. Álvaro PALENCIA REFFINO (D.N.I. N° 13.182.623), al cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Bielsa

e. 13/11/2020 N° 55445/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Resolución 173/2020****RESOL-2020-173-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

Visto el expediente EX-2020-77533606-APN-DGDYD#MDTYH, y

CONSIDERANDO:

Que el Abogado Licenciado en Economía D. Nicolás SASSANO (D.N.I. N° 27.303.257), ha presentado su renuncia al cargo de Subsecretario Administrativo de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando precedente y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 1° del Decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 12 de noviembre de 2020, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Nicolás SASSANO (D.N.I. N° 27.303.257), al cargo de Subsecretario Administrativo de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Bielsa

e. 13/11/2020 N° 55446/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1860/2020****RESOL-2020-1860-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-59331533-APN-DD#MS, las Leyes N° 22.520 y N° 26.689, los Decretos N° 50/2019 y N° 438/92, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 1114/2020 y N° 1115/2020, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 597/2020 y N° 400/2016, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1453/2019 y N° 1886/2019, la Resolución N° 240/2019 de la entonces SECRETARÍA DE REGULACION Y GESTIÓN SANITARIA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, las Disposiciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) N° 2062/2019 y N° 4529/2020, la Decisión Administrativa N° 457/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.689 promueve el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) a fin de mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.

Que la Atrofia Muscular Espinal (AME) constituye una enfermedad neuromuscular progresiva, grave, de origen genético y poco frecuente, no existiendo en la actualidad un tratamiento curativo para tratar la mencionada enfermedad y sólo se dispone de tratamiento sintomático para retrasar su progresión y sus efectos incapacitantes.

Que mediante Disposición N° 2062/2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) se autorizó la inscripción "Bajo Condiciones Especiales" en el Registro de

Especialidades Medicinales, la especialidad Nusinersen para el tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal Tipo I, II y IIIa.

Que dicho medicamento ha sido categorizado como medicamento huérfano “destinado para el diagnóstico, prevención y/o tratamiento para enfermedades poco frecuentes”.

Que la ANMAT emitió la Disposición N° 4529/2020 por la que reinscribió el Certificado N° 58.924 en el Registro de Especialidades Medicinales, correspondiente a la especialidad medicinal SPINRAZA/NUSINERSEN, solución para inyección intratecal, 12 mg/5 ml, cuya titularidad corresponde a la firma BIOGEN (ARGENTINA) S.R.L., por el término de UN (1) AÑO, vigencia válida hasta el 1 de marzo de 2021, manteniendo la categoría de registro “Bajo Condiciones Especiales” y con la indicación para el tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal (AME) Tipo I y II asociada con el gen SMN1, ubicado en el cromosoma 5q, previo diagnóstico de la enfermedad mediante un estudio genético previo.

Que por Resolución N° 1114/2020 del MINISTERIO DE SALUD se rescinde el acuerdo suscripto por la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y la firma BIOGEN (ARGENTINA) S.R.L.

Que la Resolución N° 1452/2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL modificó el Programa Médico Obligatorio (PMO), mediante la incorporación del punto 7.3 bis en el Anexo I de la Resolución N° 201/2002, otorgándose la cobertura del CIENTO POR CIENTO (100%) del principio activo Nusinersen, a los beneficiarios a cargo del Agente del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga, para el tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal en los tipos I, II y IIIa.

Que por Resolución N° 1115/2020 del MINISTERIO DE SALUD se derogó la referida Resolución N° 1452/2019 estableciéndose que los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga deben garantizar la continuidad de la cobertura de los tratamientos de pacientes con Atrofia Muscular Espinal (AME), en los tipos I, II y IIIa, que se iniciaron durante la vigencia de la Resolución N° 1452/2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que mediante Resolución N° 597/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se incorporó la Atrofia Muscular Espinal (AME) al Anexo IV de la Resolución N° 400/2016 de ese organismo, modificando los requisitos específicos, coberturas, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los Agentes del Seguro de Salud.

Que por Resolución N° 1453/2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se creó la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, determinándose sus funciones y pautas de cobertura.

Que por medio de la Resolución N° 1886/2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se designó vocal de la Comisión mencionada a una representante de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS) y se invitó a participar como vocales a los profesionales detallados en el anexo que integra esa medida.

Que por medio de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA N° 240/2019 se aprobó el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, así como el instructivo para la presentación de casos para pacientes con diagnóstico confirmado de Atrofia Muscular Espinal, para evaluación del cumplimiento de las pautas necesarias para la cobertura de Nusinersen.

Que, a los fines de una óptima gestión de las áreas vinculadas al accionar propio de las dependencias de este Ministerio, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por las Resoluciones N° 1453/2019 y N° 1886/2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y la Resolución N° 240/2019 de la entonces SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA, conformándose una nueva Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, así como establecer el reglamento de su organización y funcionamiento y las pautas para el tratamiento con Nusinersen a pacientes con Atrofia Muscular Espinal.

Que la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal funcionará bajo la órbita del Programa Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes dentro de la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, a los fines de maximizar el uso de los recursos y optimizar los procedimientos de este Ministerio.

Que, a los efectos de su correcta implementación, dicha Comisión será presidida por el o la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA con carácter de Presidente e integrada por ONCE (11) vocales a designar por el MINISTRO DE SALUD. Los miembros de la Comisión desarrollarán sus funciones con carácter ad honorem.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD a través de las propuestas que formule el Programa Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes, realizará todas las gestiones necesarias tendientes a la puesta en marcha y desarrollo de la Comisión Nacional Para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, así como el dictado de la normativa reglamentaria pertinente.

Que en este entendimiento resulta necesario armonizar la normativa ministerial vigente en la materia, de conformidad con las resoluciones y disposiciones y la actual estructura ministerial, para así procurar la plena operatividad de la aludida Comisión Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el marco de lo previsto por la Ley N° 26.689, su Decreto Reglamentario N° 794/2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones N° 1453/2019 y N° 1886/2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y la Resolución N° 240/2019 de la entonces SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA.

ARTÍCULO 2°.- Créase la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, en la órbita del Programa Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes, que funcionará conforme lo establecido en el “Reglamento de Organización y Funcionamiento” y se sujetará a las “Pautas para la Cobertura de Nusinersen a Pacientes con Atrofia Muscular Espinal”, que como Anexos I (IF-2020-72264996-APN-DCAP#MS) y II (IF-2020-59361579-APN-DCAP#MS) respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión creada por el artículo 2° de la presente medida será presidida por el o la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, quien ejercerá dicha función con carácter ad honorem y sin perjuicio de las funciones que cumple dicho/a funcionario/a en virtud de su designación como autoridad ministerial.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión creada por el artículo 2° de la presente medida estará integrada por ONCE (11) vocales que serán designados por el titular de esta cartera de Estado y desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 5°.- A efectos de cubrir los cargos de vocales de la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, según lo previsto en el artículo 4° de la presente, se designará a un representante de:

- a. la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO de este Ministerio;
- b. la DIRECCIÓN DE PERINATOLOGÍA de este Ministerio;
- c. la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de este Ministerio;
- d. el PROGRAMA NACIONAL DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES de este Ministerio;
- e. la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE SALUD;
- f. el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR;
- g. el Servicio de Neurología Infantil del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”;
- h. el Servicio de Kinesiología del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”;
- i. el Comité de Bioética del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”;
- j. el Servicio de Neurología del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SOR MARÍA LUDOVICA DE LA PLATA;
- k. un Neurólogo Infantil del Servicio de Neurología del HOSPITAL INFANTIL MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 6°.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia del representante designado a tres (3) encuentros consecutivos sin aviso o cualquier otra causa que ocasione la vacancia permanente de alguno de los vocales de la Comisión, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD está facultada para designar su reemplazo.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD para que, a propuesta del Programa Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes, realice todas las gestiones necesarias tendientes a la puesta en marcha y desarrollo de la Comisión Nacional Para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, así como el dictado de la normativa reglamentaria pertinente.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 409/2020****RESOL-2020-409-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-47155391- -APN-SSCYTI#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 15.930, 25.750, 12.665, 25.197 y 27.275, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes históricos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA se remontan a las primeras manifestaciones de la seguridad del siglo XVI en el ámbito del Río de la Plata. Cuando el 11 de junio de 1580, el adelantado español Juan de Garay fundaba la ciudad de Buenos Aires, al mismo tiempo se instituía el Cabildo, órgano gubernativo local del cual dependían los primeros magistrados encargados de hacer cumplir la ley: los Alcaldes. En aquel tiempo primigenio, estos funcionarios reunían en sus manos tanto facultades policiales como judiciales. A principios del siglo XVII, las actas capitulares registraban por primera vez a los Alcaldes de Hermandad, facultados para intervenir, en el ámbito de la campaña, en todo lo concerniente al “ramo de policía”. De este modo, nacía un sistema de seguridad que rigió toda la vida colonial: el sistema de alcaldías.

Que desde mayo de 1810, los servicios policiales coloniales se mostraron ineficaces frente a los desafíos que, en materia de seguridad, impusieron los tiempos revolucionarios. Entre 1811 y 1812 se creó el cargo de Intendente General de Policía y se publicó el primer Reglamento Provisorio de Policía, con objeto de subordinar y reorganizar los antiguos servicios para así dar respuesta a los recurrentes robos y asesinatos que diariamente se venían denunciando.

Que, sin embargo, no fue sino diez años después que se instituiría en nuestro país la primera “Policía de Estado”, pionera en el mundo. Inspirado en el pensamiento filosófico-jurídico de Jeremy Bentham (1748-1832), el entonces Ministro de Gobierno de Buenos Aires, Bernardino Rivadavia, promovió una reforma del Estado que creaba las primeras instituciones de servicios públicos. Ley mediante —sancionada el 24 de diciembre de 1821— se creó el Departamento General de Policía de Buenos Aires, que absorbía las funciones del cesante Cabildo. Al hablar de “policía de Estado”, nos referimos a una institución jerárquica y subordinada al Poder Ejecutivo, con un Jefe y sus delegados directos: los Comisarios. La función se especializa y el policía dejó de ser algún vecino para ser un funcionario del Estado. El sistema de Alcaldías, que aparecía como un resabio de la antigua sociedad colonial, era suplantado por el sistema de comisarías. A lo largo del siglo XIX, fue en el contexto de dicha policía que nacieron los primeros servicios característicos de la ciudad. En 1834, para la vigilancia centinela nocturna, comenzó sus actividades el Cuerpo de Serenos que complementaban a los Vigilantes de Día. En 1870, para la tarea de extinción los incendios, el jefe Enrique O’Gorman destacó un grupo de vigilantes a fin de formar la primera Compañía de Bomberos. Al poco tiempo, en 1874, se inauguraba la primera red telegráfica policial. De esta manera, ya quedaban prefiguradas, en génesis, las tres ramas que hasta hoy conforman la Fuerza: Seguridad, Bomberos y Comunicaciones.

Que tras la sanción de la Ley de Federalización de la ciudad de Buenos Aires el 21 de septiembre de 1880, surgió la necesidad de dar forma a una policía destinada a la seguridad de la nueva jurisdicción. El 15 de diciembre de aquel año, un acuerdo de ministros traspasaba a la Nación todos los servicios públicos de la Ciudad. Entre ellos, los recursos materiales y humanos de la antigua Policía de Buenos Aires, sobre cuya base se organizaba la nueva Policía de la Capital, que desde el punto de vista orgánico ya era una policía con funciones federales, al depender directamente del Poder Ejecutivo Nacional. Vinculado con el pensamiento positivista de su generación, su primer Jefe, el Dr. Marcos Paz, condujo la repartición adecuándola a los ideales filosóficos de la clase dirigente a la que perteneció: “orden y progreso”. En la práctica, ello significó un nuevo momento de organización institucional y el asentamiento de las bases para su progresiva profesionalización y modernización. Con estos cometidos organizó el Comando Institucional, apoyándose en un Comisario de Órdenes —cargo que con el tiempo daría lugar al Subjefe de Policía—, la Asesoría Letrada y una Secretaría de Jefatura —hoy Dirección General de Planeamiento Estratégico y Relaciones Institucionales—. Gracias a su impulso, el 11 de agosto de 1884 se sancionó la Ley N° 1.449, que habilitaba el traslado del Departamento Central de Policía al actual edificio sito en Moreno N° 1550, inaugurado el 4 de noviembre de 1888.

Que la incipiente preocupación por la instrucción policial motivó la creación, el 1° de junio de 1882, de una Escuela de Sargentos que fue uno de los primeros impulsos en nuestro país para la implementación de una instrucción policial sistemática. Los cursos para Sargentos, Cabos y Agentes que continuaron a aquella entidad primigenia, cristalizaron en 1961 con la creación de la Escuela de Personal Subalterno —luego Escuela Federal de Suboficiales y Agentes—.

Que el 17 de noviembre de 1906 se concretó la aspiración de formar un organismo policial altamente profesionalizado mediante la creación del Cuerpo de Cadetes, que a partir de 1909 adoptaría la forma de Escuela. Si bien aún no existía una doble línea jerárquica, el cumplimiento de los cursos promovería a sus egresados a los más altos grados.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 18 de marzo de 1935 nacía la Escuela Superior de Policía, que comprendía los cursos de ascenso para Comisarios, Subcomisarios y Auxiliares —actuales Principales—. Esta proyección educativa se completaría con la destacada colección de publicaciones sobre estudios policiales de diverso orden y la Revista de Policía y Criminalística, producidas por la Editorial Policial, creada el 4 de septiembre de 1934.

Que esta policía fue pionera en el desarrollo de la investigación criminal con la creación de la Comisaría de Pesquisas primero, el 13 enero 1886, y la Oficina de Identificación Antropométrica después, el 3 de abril de 1889, que incorporaba rápidamente los mecanismos de policía científica utilizados en Europa, como el sistema Bertillon. Unificados luego estos servicios en una Sección y luego División de Investigaciones, desde allí se comenzó a alentar muy precozmente las relaciones policiales a nivel mundial para lograr una coordinación internacional en tiempos de grandes movimientos migratorios. Esta iniciativa tuvo su primer hito en la Conferencia Sudamericana de Policía de 1905, organizada por la Policía de la Capital y que, a los fines de implementar mecanismos para intercambiar información, reunió a las policías de la Provincia de Buenos Aires, Río de Janeiro, Montevideo y Santiago de Chile. La conferencia aprobó la utilización del sistema dactiloscópico como instrumento de identificación que reemplazó a la ficha antropométrica. El entonces Jefe de Investigaciones, José Gregorio Rossi, impulsó la creación del prontuario o legajo personal que acompañaba a la ficha dactiloscópica. Asimismo, el 24 de abril de 1907, se creaba el primer documento de identificación que sistematizaba ese método para el reconocimiento de la identidad de los individuos por parte del Estado: la Cédula.

Que los últimos años del siglo XIX y los primeros del XX se caracterizaron por un alto nivel de conflictividad política y social. Ello impulsó en el año 1893, la creación de los primeros Cuerpos especiales de seguridad urbana, como la Guardia de Seguridad de Infantería y la Guardia de Seguridad de Caballería —hoy Cuerpos Guardia de Infantería y Policía Montada—. Asimismo, los recurrentes atentados contra altas personalidades políticas de aquel tiempo obligaron la formación, en 1910, del Servicio del Jefe de Estado para velar por la seguridad personal del Presidente de la Nación —hoy Superintendencia de Seguridad Presidencial y Protección de Estado—. De este modo, ya en aquel momento las propias circunstancias obligaron a la Policía de la Capital a asumir funciones eminentemente federales.

Que desde la década de 1930 comenzó a proyectarse un organismo que coordine los servicios policiales de todo el país para combatir el delito a nivel nacional, interprovincial e incluso internacional. Esta nueva dimensión no pretendía vulnerar las autonomías provinciales, pero se hacía indispensable en virtud de la necesidad de una policía con competencia federal. En 1943 se estudió y proyectó la organización definitiva de una policía federal sobre la base de la preexistente en la Capital, cuya creación se aprobó, por Decreto, el 24 de diciembre de aquel año. Así nacía una Policía Federal, paralela a la Policía de la Capital, pero bajo una jefatura conjunta. Una serie de objeciones del entonces jefe de ambos organismos, Juan Filomeno Velazco, terminaron por derogar aquella disposición y se propició la aprobación de un Estatuto que convertía la antigua Policía de la Capital en Policía Federal. Aprobado el 9 de diciembre de 1944, a partir del 1° de enero del año siguiente, entraba en vigor de manera definitiva la naciente POLICÍA FEDERAL ARGENTINA. Para concretar efectivamente su competencia en materia de seguridad interior, dentro de su estructura fueron creadas las primeras Delegaciones, agrupadas originalmente en cinco Circunscripciones: Buenos Aires, Litoral, Centro, Cuyo y Norte. Este proceso de transformación institucional culminaría con la sanción de la Ley Orgánica el 14 de enero de 1958.

Que ese mismo año se creó la Sección Interpol, quedando para siempre integrada la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a la esfera de dicha Organización, cuya Oficina Central Nacional (OCN) comenzó a funcionar el 22 de enero de 1962. En nuestro país, esta Fuerza se había mostrado a la vanguardia de la coordinación internacional de las instituciones policiales, organizando dos conferencias sudamericanas en los años 1905 y 1920. La destacada participación de la delegación argentina en la Asamblea General Internacional de Policía, celebrada en París en 1947, preludivió la definitiva incorporación a la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC) una vez reorganizada con esa denominación.

Que las novedosas modalidades que en material delictual se desarrollaron a escala mundial en la segunda mitad del siglo XX, significaron un desafío sobresaliente en materia de profesionalización policial. La POLICÍA FEDERAL ARGENTINA se puso a la vanguardia en la temática, al crear el 30 de julio de 1974 un establecimiento de estudios de nivel superior que tenía por objeto el perfeccionamiento y especialización en diversas áreas técnico-científicas vinculadas a la seguridad: la “Academia Superior de Estudios Policiales”, que a partir de 1992 cambió su denominación a “Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina”.

Que a nivel nacional, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA fue una de las primeras instituciones armadas en incorporar a la mujer a sus filas. Desde el año 1924, con el ingreso a la Institución de Olga Ortolani, las mujeres tomarían

protagonismo en forma progresiva y sostenida en diversas áreas de la Fuerza. Por Orden del Día de 2-12-1950, se habilitaron cargos de Agentes que serían cubiertos por mujeres; esto significaba que por primera vez se habilitaba la carrera para personal femenino en la línea jerárquica de suboficiales. El 24 de febrero de 1978 se hizo lo propio con la carrera para personal femenino en el cuadro de Oficiales. Así nació la primera promoción de Cadetes femeninos, con posibilidad de acceder a altos cargos en la conducción institucional. Esta nueva realidad condujo a la incorporación progresiva de diversos mecanismos que incluyeran una perspectiva de género que garantizara a las mujeres igualdad de trato y de oportunidades en el desarrollo de la carrera policial. En el año 2011 este proceso adoptó el carácter de política institucional permanente, con la creación del Centro Integral de Género. Como Institución pública, la distingue el sostenimiento continuado de políticas que garanticen la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. Muestra de ello fue la designación en el año 2016 de la Comisario General Mabel Franco como Subjefe de la Policía Federal Argentina, miembro de aquella inicial promoción de Cadetes femeninos, y primera mujer en alcanzar a la máxima jerarquía.

Que en el año 2016 se produjo la transferencia de las funciones de seguridad pública y de prevención e investigación de delitos comunes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las autoridades porteñas. Así pasaron a la órbita de la Policía de la Ciudad las 54 Comisarias, los cuarteles de Bomberos de Capital Federal y distintos servicios investigativos. Esta circunstancia significó el inicio de un proceso de potenciación de las competencias federales de la Institución, con especial énfasis en el despliegue territorial y la profesionalización y especialización de sus recursos humanos, en miras a posicionarla en un lugar preminente en la lucha contra el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas y explosivos y el crimen organizado.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es una institución más que bicentenaria, que reconoce sus raíces en la Capitanía Hispánica de Buenos Aires —en funciones desde mediados del siglo XVIII—, naciendo como Capitanía criolla con la Patria misma, el 30 de junio de 1810, cuando la Primera Junta de Gobierno reconoció la importancia de contar con una Autoridad Marítima que fuera contralor del incesante movimiento de buques y brindara seguridad a la navegación y a los puertos.

Que respondiendo a esta necesidad, en los momentos en los que se formaba la identidad nacional, el doctor Mariano Moreno, Secretario de Gobierno y Guerra y Encargado de las Relaciones Exteriores de la Primera Junta, confirmó a Martín Jacobo José Thompson como titular de la Capitanía de Puertos de las Provincias Unidas del Río de la Plata —actual PREFECTURA NAVAL ARGENTINA—.

Que desde sus orígenes, las Capitanías de Puerto llevaban un libro copiador de notas y libro de revistas donde se registraban las actividades y reglamentaciones principales. En 1895 se autorizó a la Prefectura a remitir al Archivo General de la Nación todos sus archivos desde el año 1810 hasta 1873, donde se encuentran en la actualidad. Esta importante documentación refleja la historia de la institución.

Que en 1971 se estableció un nuevo reglamento orgánico de la Prefectura. En 1970, se había sancionado y promulgado la Ley N° 18.711 que determinó las misiones, funciones y jurisdicciones de la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Policía Federal. En su articulado definía a la Prefectura Naval Argentina como una fuerza de seguridad estructurada para actuar en el litoral marítimo, lacustre y otras vías navegables, puertos y lugares que se determinen al efecto (art 7); que tendría por misión satisfacer las necesidades inherentes al poder de policía que compete al Comando en Jefe de la Armada (art 8); y que en caso de conmoción interior todos o parte de sus efectivos podrían ponerse a disposición del o los comandos de zona de emergencia respectivos (art 11). Esta dependencia del Estado Mayor General de la Armada se extendió hasta que, en 1984, por Decreto N° 3399, la Prefectura Nacional Naval pasó a depender del Ministro de Defensa, quien ejercería a su respecto y en plenitud, las funciones que anteriormente tenía asignadas el Comandante en Jefe de la Armada. Asimismo, este decreto establecía que los cargos de Prefecto Nacional Naval y Subprefecto Nacional Naval serían ejercidos por oficiales superiores de la Prefectura Naval Argentina de la máxima jerarquía en actividad y designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del señor Ministro de Defensa. Este decreto también implicó modificaciones en la Ley General N° 18.938 con el fin de adecuarlas a la dependencia orgánica y funcional emergente de este decreto. A partir de la sanción de la Ley N° 23.554, de Defensa Nacional, cuyo objetivo fue establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional, la PREFECTURA NACIONAL ARGENTINA quedó integrada al sistema de Defensa Nacional; junto con el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y Gendarmería Nacional (art 9). El artículo 31 de la ley estableció las funciones de la Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional de “permanente control y vigilancia de las fronteras, aguas jurisdiccionales de la Nación y custodia de objetivos estratégicos, así como para el cumplimiento de las demás funciones emergentes de esta Ley y otras disposiciones legales que se le apliquen”; su dependencia orgánica funcional del Ministro de Defensa, “sin perjuicio de lo cual, el tiempo de guerra, sus medios humanos y materiales o parte de ellos, podrán ser asignados a los respectivos comandos estratégicos operacionales y comandos territoriales, según se derive del planeamiento correspondiente”. En 1992 se sancionó la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, que estableció la finalidad, estructura, órganos, misiones y funciones del Sistema de Seguridad Interior. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA pasó entonces a ser parte del sistema de seguridad interior junto con Gendarmería Nacional, la Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las

policías provinciales de aquellas provincias que adhirieron a la esta ley. El Ministerio del Interior quedó a cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional. Respecto de estas últimas, dicha facultad quedaba limitada a los fines derivados de la seguridad interior, sin perjuicio de la dependencia de las mismas del Ministerio de Defensa, y de las facultades de dicho ministerio y de las misiones de dichas fuerzas, derivadas de la defensa nacional (art 8). Luego, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA cambió de dependencia ministerial en varias ocasiones, esto de acuerdo a las modificaciones y creaciones de las funciones y misiones de los diferentes ministerios nacionales; quedando bajo la órbita de la administración estatal que tuviera a cargo el sistema de seguridad interior. En 2010, con la creación del Ministerio de Seguridad, pasan a su jurisdicción las Fuerzas policiales y de seguridad nacionales, entre ellas la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que en 1985 se inauguró el primer Museo de la Prefectura Naval, emplazado en la localidad de Tigre, orientado a crear, resguardar y difundir la memoria institucional.

Que sus más de 210 años de historia la consolidan como la Fuerza de Seguridad más antigua del país, siendo sus funciones vertebrales la seguridad de la navegación, la protección de los recursos pesqueros en el Mar Argentino, la protección ambiental y la seguridad pública y portuaria.

Que las múltiples actividades, esenciales para el desarrollo del país, y las innovaciones en sus procedimientos y medios, la distinguen como un ejemplo de dedicación a los cometidos que el Estado le ha confiado y que la sociedad distingue por su significación esencialmente humanitaria.

Que, en la actualidad, el Archivo Central de la Prefectura Naval es el depositario mayor de documentos de esta fuerza y depende orgánicamente de la Secretaría General de la institución. Existen también en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA otras unidades de conservación de la documentación tales como el Departamento Asuntos Históricos y las Secciones Despacho y Archivo de cada dependencia. Estas secciones, al igual que el Archivo Central, tienen por misión la clasificación, archivo, conservación y depuración de los documentos, misión que se encuentra normalizada en el Reglamento de Archivo R-I-PNA 1-003 (1998).

Que la GENDARMERÍA NACIONAL fue creada por ley N°12.367 del 28 de julio de 1938, con carácter de fuerza de policía militarizada federal, estableciendo que se mantendría bajo la órbita del Ministerio de Guerra durante tres años hasta estar consolidada institucionalmente, momento en que pasaría a depender del Ministerio del Interior. Este período de tres años se fue prorrogando sucesivamente y el traspaso tuvo lugar recién en 1951.

Que la ley de creación de la Gendarmería estableció su independencia del Ejército tanto en lo institucional como en lo operativo. No obstante, estipuló que se subordinaría operativamente a él en los casos de estado de sitio, exigencias de la defensa nacional, movilización del Ejército o cuando se considerara imprescindible para el mantenimiento del orden interno. Esta ley determinó asimismo que los sucesivos directores de la Fuerza serían designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Hasta 1952, se sucedieron en el cargo ocho generales de Ejército. El noveno director fue por primera vez un Comandante Inspector de Gendarmería, quien fue sucedido por un camarada de igual grado en agosto de 1955. Al mes siguiente, el gobierno de facto instaurado mediante el golpe de Estado autodenominado "Revolución Libertadora" nombró nuevamente para el cargo a un general de Ejército y se reestableció esta práctica. La Gendarmería no volvió a tener un jefe emanado de sus propias filas hasta el gobierno de Raúl Alfonsín.

Que otro efecto del golpe de Estado de 1955 fue la promulgación del Decreto-Ley N° 1868, que estableció que en adelante la GENDARMERÍA NACIONAL dependería íntegramente del Ejército. Hasta ese momento, la relación entre ambas fuerzas tenía que ver formalmente con la instrucción de las tropas, disciplina militar y provisión de recursos materiales tales como armamento y equipo. No obstante, la dependencia exclusiva determinada por esta normativa, las funciones policiales cumplidas por la Gendarmería siguieron siendo coordinadas por el Ministerio del Interior, a través de los órganos encargados de esa función.

Que las funciones de la GENDARMERÍA NACIONAL variaron con el tiempo. En 1947 le fueron delegadas algunas funciones que pertenecían hasta ese momento a la Prefectura General Marítima, relativas los lagos y vías fluviales de jurisdicción nacional ubicadas al norte del puerto de Olivos, en el partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires. Ese año se asignaron a la Gendarmería también las funciones de policía aduanera en todo el territorio nacional. Esta situación fue revertida por el Poder Ejecutivo en diciembre de 1950. Asimismo, por Decreto N° 8404 del año 1953 cesó la actuación de Gendarmería Nacional en la Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Presidente Perón (Chaco) y costas de los ríos navegables de frontera en el territorio de Misiones, extendiéndose la jurisdicción policial a Prefectura Nacional Marítima.

Que en 1958 se aprobó una nueva Reglamentación Orgánica —por Ley N° 14.467 modificada por la 15.901— que definió a la Gendarmería como un "cuerpo auxiliar de seguridad integrante de la Fuerza Ejército". Esa Ley Orgánica aprobada en 1958 fue sustituida en 1970 por la Ley N° 18.834, modificada al año siguiente por su similar N° 19.349. La razón de la modificación inmediata tuvo que ver con la sanción de una nueva ley de personal militar que demandó un ajuste por parte de la normativa de la Gendarmería. Al mismo tiempo, diversos decretos

estipularon que la Fuerza funcionaría en determinadas regiones, bajo el control operacional del Ejército, a la par de la Prefectura Naval y la Policía Federal.

Que, con el retorno de la democracia, en 1983, se estableció nuevamente la independencia de la Gendarmería respecto del Ejército y se determinó que ésta pasaría a operar bajo el mando directo del Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Ministerio de Defensa. Estas directivas se plasmaron en los Decretos Nros. 132/83 y 436/84 y en el acta 2259/84. La dependencia de esa repartición del Estado fue ratificada sucesivamente por la Ley de Defensa Nacional N° 23.554 de 1988 y por la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 de 1992. La Ley N° 24.629 de 1996 —conocida como Ley de Reforma del Estado—, transfirió a la GENDARMERÍA NACIONAL a la órbita del Ministerio del Interior, relación que se mantuvo hasta su traspaso, por Decreto de Necesidad de Urgencia N° 355 de 2002, a la Secretaría de Seguridad Interior, que desde octubre de ese año dependió del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Con la creación del Ministerio de Seguridad de la Nación en diciembre de 2010, la GENDARMERÍA NACIONAL, Prefectura Naval, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria quedaron bajo esa órbita. En la actualidad continúa vigente la Ley Orgánica aprobada por la Ley N° 19.349 de 1971, aunque numerosos decretos y reglamentos han modificado a la fuerza en diversos aspectos tanto institucionales como operativos.

Que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA fue creada en el año 2005, a través del Decreto Nacional N° 145 del 22 de febrero. Si bien esta institución policial es de reciente creación, sus antecedentes normativos referidos al ejercicio del poder de policía en los aeropuertos, se remiten al desarrollo del transporte aerocomercial mundial experimentado desde la década de 1940 y a la creación de la Organización Internacional de Asociación Civil (OACI – Convenio de Chicago - 1944).

Que, en nuestro país, sus antecedentes históricos normativos remiten a la Ley de Competencia de los Ministerios N° 13.529, promulgada el 8 de Julio de 1949, cuyo artículo 31, inciso 17, asigna entre otras competencias del Ministerio Secretaría de Estado de Aeronáutica, “Ejercer el gobierno, administración y policía aeronáutica en las zonas ocupadas por las guarniciones bases aéreas, aeropuertos, aeródromos y las instalaciones aeronáuticas nacionales bajo su jurisdicción”. Posteriormente y en consonancia con ello, primer Código Aeronáutico contenido en la Ley N° 14.307, promulgada el 4 agosto de 1954, expresaba en sus artículos 199 y 200 respectivamente: “La Policía del espacio aéreo aeródromos y demás lugares aeronáuticos en todo el territorio de la República, será ejercida exclusivamente por la Policía aeronáutica” (art. 199); y: “La organización y funciones de la Policía Aeronáutica, serán establecidas en una ley especial que se dictará al efecto” (art. 200).

Que, a partir de la década de 1970, distintos Convenios Internacionales sobre protección de la aviación civil contra actos ilícitos, infracciones a bordo de aeronaves y el apoderamiento de aeronaves —piratería aérea—, etc., fueron ratificados por la República Argentina asumiendo tal compromiso con los demás estados representados en la OACI y asignándose tal responsabilidad en la autoridad aeronáutica nacional. Si bien el nuevo Código Aeronáutico sancionado en 1967, mediante la Ley N° 17.285, insistió en la necesidad de crear la policía aeronáutica mediante una ley especial con jurisdicción en los aeropuertos, dicha norma fue dictada en 1977 mediante el Decreto-Ley N° 21.521 que dispuso la creación de la Policía Aeronáutica Nacional como fuerza de seguridad militarizada dependiente del entonces Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina.

Que, con posterioridad a la recuperación definitiva de la democracia, fue la única institución de seguridad que continuó dependiendo orgánica y funcionalmente de una fuerza armada. Finalmente y con el objetivo de traspasar las funciones de la Policía Aeronáutica Nacional a una nueva fuerza capaz de garantizar la seguridad ciudadana en el ámbito aeroportuario y a la vez incorporar definitivamente a la institución policial al sistema de Seguridad Interior creado por la Ley N° 24.059, se promulga el 31 de Mayo de 2006, la Ley 26.102, de Seguridad Aeroportuaria, que define los lineamientos de política pública integral de la seguridad aeroportuaria, entendida como aquellas “acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos e infracciones no previstos en el Código Aeronáutico”, siendo además la Ley Orgánica de la Policía de Seguridad Aeroportuaria cuya misión comprendida por la Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Seguridad Aeroportuaria Compleja, se dirige a la prevención, investigación y conjuración de los delitos comunes y especialmente del crimen organizado, ante el crecimiento del delito transnacional y la mayor utilización del uso de los aeropuertos y las vías aéreas para el traslado de personas víctimas de trata, mercancías ilícitas y el terrorismo internacional.

Que, de tal forma, era menester que el Estado Argentino contara con una fuerza policial civil de protección ciudadana, moderna, sustentada en principios democráticos, profesionalizada técnicamente, además, para la protección de la aviación civil. Así, se elaboraron “nuevas bases doctrinales, organizativas y funcionales de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en función de estructurar en su ámbito un nuevo modelo de gestión policial con dos ejes centrales dados por la conformación de una nueva modalidad de mando policial y la centralidad institucional de las problemáticas delictivas como instancias estructurantes del trabajo policial”.

Que mediante la Ley N° 26.102, de Seguridad Aeroportuaria, el Estado ha impuesto su obligación de resguardar y garantizar la seguridad aeroportuaria a través de instituciones públicas y organismos de carácter policial en

la jurisdicción del Sistema Nacional de Aeropuertos, siendo esta la primera ley orgánica que crea una nueva institución policial desde la reinstauración del sistema democrático en 1983, reflejados en una serie de principios de actuación policial fundamentados en la protección de la integridad física de las personas, y el respeto a los derechos humanos.

Que, a lo largo de su historia, la actuación de las Fuerzas antes mencionadas ha producido un indudable acervo de documentación de valor permanente.

Que de acuerdo con la Ley N° 15.930, se consideran “documentos históricos”: a) Los de cualquier naturaleza relacionados con asuntos públicos expedidos por autoridades civiles, militares o eclesiásticas, ya sean firmados o no, originales, borradores o copias, como así también sellos, libros y registros y, en general, todos los que hayan pertenecido a oficinas públicas o auxiliares del Estado y tengan una antigüedad no menor de TREINTA (30) años; b) Los mapas, planos, cartas geográficas y marítimas con antigüedad de, por lo menos, CINCUENTA (50) años; c) Las cartas privadas, diarios, memorias, autobiografías, comunicaciones y otros actos particulares y utilizables para el conocimiento de la historia patria; d) Los dibujos, pinturas y fotografías referentes a aspectos o personalidades del país; e) Los impresos cuya conservación sea indispensable para el conocimiento de la historia Argentina, y f) Los de procedencia extranjera relacionados con la Argentina o hechos de su historia, similares a los enumerados en los incisos anteriores (art. 16, ley cit.); así como la indumentaria, herramientas, útiles domésticos y todo otro objeto y documento que se considere de utilidad y valor para la salvaguarda y puesta en acceso de la memoria institucional más allá de la antigüedad de los mismos.

Que reunir, ordenar y conservar esa documentación constituyen tareas insoslayables en atención al valor primario de los documentos —en tanto son útiles a la institución productora o al iniciador, destinatario y/o beneficiario del documento—, y a su valor secundario —ya que, extinto su valor primario, pueden ser útiles para la organización o la comunidad, desde un punto de vista informativo, científico, cultural, testimonial y/o evidencial. Así, los documentos históricos y de valor permanente de las Fuerzas policiales y de seguridad poseen una triple función social ya que resguardan documentos esenciales para la memoria institucional, garantizan derechos y constituyen posibles fuentes para la Historia.

Que de acuerdo con la Ley N° 15.930, antes citada, el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN es un organismo que tiene por finalidad reunir, ordenar y conservar la documentación que la ley le confía, para difundir el conocimiento de las fuentes de la historia argentina, siendo sus funciones, entre otras, mantener y organizar la documentación pública y el acervo gráfico y sónico, pertenecientes al Estado nacional, y que integren el patrimonio del archivo, distribuyéndola en las secciones que se estimen más adecuadas para su mejor ordenamiento técnico; ordenar y clasificar con criterio histórico dicha documentación y facilitar la consulta de sus colecciones; inventariar, catalogar y divulgar los documentos que están bajo su custodia; y preparar un inventario de los fondos documentales que se refieren a la historia de la República (v. arts. 1° y 2°, ley cit.).

Que, para ello, el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN puede, entre otras atribuciones, ejercer la fiscalización sobre los archivos administrativos nacionales para el debido cumplimiento del traslado de documentos históricos, y efectuar los arreglos necesarios para la custodia y el retiro de dicha documentación; y solicitar de instituciones privadas y de particulares información acerca de documentos de valor histórico que obren en su poder. Además, los ministerios, secretarías de Estado y organismos descentralizados de la Nación, pondrán a disposición del archivo general la documentación que tengan archivada, reteniendo la correspondiente a los últimos treinta años, salvo la que por razón de Estado deban conservar. En lo sucesivo, la entrega se hará cada cinco años (arts. 3° y 4°, Ley N° 15.930).

Que en virtud de la Ley N° 25.750, en orden a resguardar su importancia vital para el desarrollo, la innovación tecnológica y científica, la defensa nacional y el acervo cultural; y sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales destinadas a tutelar los intereses estratégicos de la Nación, la política del Estado nacional preservará especialmente, entre otros bienes, el patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural (art. 1°, inc. a], ley cit.).

Que los monumentos, lugares y bienes históricos nacionales son bienes protegidos por la legislación nacional, que estatuye, como autoridad de aplicación en tal sentido, a la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS (v. Ley N° 12.665). Cabe recordar que el patrimonio cultural está integrado por los monumentos —obras arquitectónicas, de escultura, pintura, monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia—; los conjuntos —grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración al paisaje es de un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia— y los lugares —obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico—.

Que la Ley N° 25.197 dispone la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio que a partir de la identificación y registro del

mismo será denominado Registro Nacional de Bienes Culturales. Además, a los efectos de dicha ley, se entiende por “bienes culturales”, a todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional. El universo de estos bienes constituirá el patrimonio cultural argentino. Asimismo, se entiende por “bienes culturales histórico-artísticos” todas las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, de carácter irremplazable, cuya peculiaridad, unidad, rareza y/o antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional desde el punto de vista histórico, etnológico o antropológico, así como las obras arquitectónicas, de la escultura o de pintura y las de carácter arqueológico. Por lo tanto, será un “bien cultural histórico-artístico” aquel que pertenezca a alguna —entre otras— de las siguientes categorías: Los objetos tales como los instrumentos de todo tipo, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas, objetos funerarios, indumentaria, herramientas y demás útiles domésticos. Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos. Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia social, política, cultural y militar, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales. Los bienes inmuebles del patrimonio arquitectónico de la Nación. Los bienes de interés artístico tales como pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en toda clase de materias, grabados, estampas, litografías, serigrafías originales, carteles y fotografías; conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera sea la materia utilizada; obras de arte y artesanías; manuscritos raros e incunables, códices, libros, documentos y publicaciones de interés especial, sueltos o en colecciones; los documentos de archivos, incluidos colecciones de textos, mapas y otros materiales, cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, videos, grabaciones sonoras y análogos; y los objetos de mobiliario, instrumentos musicales, tapices, alfombras y trajes. La aludida ley, finalmente, prevé como su autoridad de aplicación, al MINISTERIO DE CULTURA (v. arts. 1°, 2° y 3°, ley cit.).

Que en razón de las actividades desempeñadas desde su creación y a raíz del desarrollo y soporte de su institucionalidad en sí misma, las Fuerzas policiales y de seguridad cuentan con un considerable acervo de bienes culturales e históricos y de valor permanente, que exigen ser seleccionados, clasificados, valorados y conservados, conforme a los mejores y más actualizados criterios y pautas, entre ellas, las normas internacionales de la archivística.

Que, asimismo, resulta fundamental incorporar la perspectiva de género en los procesos de gestión documental y la práctica archivística, atendiendo a la identificación e incorporación de fondos, la indexación de información y el uso de lenguaje no sexista, a efectos de recuperar la memoria de las mujeres, así como de personas LGBTI, y contar con un registro de su participación concreta en las instituciones policiales y de seguridad.

Que, en definitiva, la adecuada selección, inventario, clasificación, tratamiento y valorización y revalorización de la documentación de valor permanente y, en general, de todo el acervo cultural e histórico con el que cuentan el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, exige llevar a cabo acciones tendientes a ese fin, en el marco de un entramado multiagencial que permita concurrir al cuidado, conservación y la puesta en acceso de dicha documentación, de acuerdo a criterios específicos a las características de cada fondo documental para la consulta ciudadana y/o la investigación histórica y científica. Dentro de dicho entramado multiagencial cabrá acudir a la colaboración, asesoramiento y asistencia técnica —a través de los canales interinstitucionales correspondientes— del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), de las Universidades Nacionales especializadas en la temática, del MINISTERIO DE CULTURA y de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO, entre otras instituciones.

Que, en función de ese esfuerzo, el Ministerio debe proponerse estar en condiciones de garantizar el acceso a aquella documentación de valor permanente y a la información de importancia histórica y cultural, de la ciudadanía en general, de medios de comunicación, de otras agencias del Estado, así como de investigadoras e investigadores —tanto internos como externos—, con el objetivo de recuperar y robustecer el conocimiento de los procesos político-institucionales asociados a la historia de las Fuerzas, así como la historia y la memoria de la ciudadanía argentina.

Que de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública, N° 27.275, toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por dicha ley; y toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en la ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican (v. art. 1°, ley cit.).

Que en función del organigrama de aplicación vigente para la Administración Nacional, corresponde a la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL —dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD—, entre otros objetivos, diseñar e implementar políticas que propicien la optimización y coordinación

de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros de las Fuerzas policiales y de seguridad y del Ministerio (v. Dto. N° 50/19). A su vez, la Coordinación de Acceso a la Información Pública dependiente de la citada subsecretaría, se encarga de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública, efectuando las derivaciones a las áreas competentes, y de monitorear su trámite; de coordinar el diseño de los procedimientos y sistemas para la recepción, proceso, trámite, seguimiento y resolución de solicitudes de acceso a la información pública por medios electrónicos y monitorear su funcionamiento; de elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia informativa, la rendición de cuentas y la publicación y difusión de la información pública referida a la actuación de las distintas áreas del MINISTERIO DE SEGURIDAD; y de actuar como enlace entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, constituyéndose en el área responsable de para el acceso a la información pública de la jurisdicción.

Que, en atención a ello, resulta procedente establecer un programa de gestión y control y de acceso público del acervo de valor permanente, histórico y cultural de las Fuerzas policiales y de seguridad —particularmente, en razón de su dimensión histórica— que dé cuenta de los objetivos mencionados, a fin de procurarlos y concretarlos, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, con un enfoque institucionalmente plural y multiagencial. Así, corresponderá asignar al titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública la responsabilidad de coordinar el grupo de trabajo encargado de dicho programa, del que participarán también representantes de la Dirección Nacional de Comunicación Institucional, de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO, de la SUBSECRETARIA DE FORMACIÓN Y CARRERA y de las Fuerzas policiales y de seguridad.

Que también se advierte la conveniencia de facilitar instancias de formación específica en la materia, destinadas a agentes tanto del Ministerio como de cada una de las Fuerzas federales que de él dependen; así como de organizar una jornada anual para el personal del Ministerio, que tenga por objeto exposiciones sobre la historia de las Fuerzas policiales y de seguridad y la difusión de su documentación, patrimonio histórico y cultural, rememorándose, en particular, aquellos aspectos distintivos de cada una, asociados a su identidad, tradiciones y cultura institucional y a los valores que las distinguen.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, un programa de gestión, control y acceso público de la documentación histórica y de los bienes culturales, históricos y de valor permanente de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD (“PROGRAMA DE GESTIÓN DE BIENES CULTURALES, HISTÓRICOS Y DE VALOR PERMANENTE DE LA SEGURIDAD”).

ARTÍCULO 2°.- Serán objetivos de dicho Programa entender en la adecuada selección, inventario, clasificación, tratamiento, conservación, digitalización, valorización y revalorización de la documentación de valor permanente y, en general, de todo el acervo cultural e histórico y de valor permanente con el que cuentan el MINISTERIO DE SEGURIDAD, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; y garantizar el acceso a aquella información y documentación de importancia histórica y cultural, así como de valor permanente, de la ciudadanía en general, de medios de comunicación, así como de investigadoras e investigadores, con la finalidad de recuperar y robustecer el conocimiento de la historia y la memoria de las Fuerzas Policiales y de Seguridad como instituciones del Estado y la Sociedad argentinos.

ARTÍCULO 3°.- Confórmase, a los fines del desarrollo y ejecución del PROGRAMA DE GESTIÓN DE BIENES CULTURALES, HISTÓRICOS Y DE VALOR PERMANENTE DE LA SEGURIDAD, un grupo de trabajo cuya dirección se encomienda al titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

Integrarán el “Grupo de Trabajo del PROGRAMA DE GESTIÓN DE BIENES CULTURALES, HISTÓRICOS Y DE VALOR PERMANENTE DE LA SEGURIDAD”, además del titular de la Coordinación precitada, representantes de la Dirección Nacional de Comunicación Institucional, de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, de la SUBSECRETARÍA DE

GESTIÓN ADMINISTRATIVA, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO, y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

ARTÍCULO 4°.- El Subsecretario de Control y Transparencia Institucional podrá solicitar la participación, en el Grupo de Trabajo o en sus reuniones, de representantes de otras áreas del Ministerio y de otros organismos, entidades académicas y organizaciones especializadas, en virtud de las temáticas abordadas con motivo del desarrollo y ejecución del programa; así como dictar instrucciones aclaratorias y generales a los fines de optimizar el trabajo del mencionado grupo.

Asimismo, tendrá a su cargo gestionar la articulación con otros organismos y agencias del Estado para obtener la asistencia técnica y el fortalecimiento institucional que permitan concretar los objetivos del programa, como, por ejemplo, el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), las Universidades Nacionales especializadas en la temática, el MINISTERIO DE CULTURA y la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 5°.- El titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública estará facultado para solicitar, a través de la titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, a las Fuerzas policiales y de seguridad, la información y documentación que sean necesarias a los fines del programa.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase al “Grupo de Trabajo del “PROGRAMA DE GESTIÓN DE BIENES CULTURALES, HISTÓRICOS Y DE VALOR PERMANENTE DE LA SEGURIDAD” la elaboración, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, de:

a. Un mapeo provisional de la documentación de valor permanente y del acervo histórico y cultural del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, así como entender en el proceso de producción, incineración y conservación y guarda de documentación cada Institución.

b. Un plan de acción tendiente a:

1. Conformar un sistema de archivos y de los bienes históricos y culturales del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, precisando los órganos o áreas responsables y sus acciones, con el apoyo del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA; el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA; el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y el INSTITUTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y/o Escuelas que se encuentren bajo sus dependencias, con control y supervisión del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

2. Definir manuales de buenas prácticas para el inventario y gestión de la documentación y de los bienes históricos y culturales de las Fuerzas policiales y de seguridad.

3. Elaborar protocolos para el acceso público de aquella documentación y bienes.

4. Identificar las acciones del plan que deban ser desarrolladas a través de convenios con otros organismos y agencias del Estado Nacional.

5. Establecer estrategias institucionales de comunicación y difusión de la documentación histórica y del acervo histórico y cultural de las Fuerzas policiales y de seguridad que reflejen la diversidad propia de ellas.

6. Promover líneas de investigación sobre la documentación histórica y el acervo histórico y cultural del Ministerio y las Fuerzas policiales y de seguridad, con una perspectiva de género y de derechos, priorizando el conocimiento de la historia y la memoria de las Fuerzas policiales y de seguridad como instituciones del Estado y la Sociedad argentinos.

El plazo indicado podrá ser prorrogado a pedido fundado del Subsecretario de Control y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 7°.- Una vez que sea aprobado, por la suscripta, el plan de acción propuesto, el “Grupo de Trabajo del PROGRAMA DE GESTIÓN DE BIENES CULTURALES, HISTÓRICOS Y DE VALOR PERMANENTE DE LA SEGURIDAD” se encargará de su ejecución, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese al “Grupo de Trabajo del PROGRAMA DE GESTIÓN DE BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES DE LA SEGURIDAD” a organizar una jornada anual, dirigida al personal del Ministerio y de otros organismos especialmente vinculados a la investigación científica y la formación académica, que tenga por objeto realizar exposiciones sobre la historia de dicho Ministerio y de las Fuerzas que de él dependen, y la difusión de su patrimonio histórico y cultural, así como de la documentación de valor permanente, rememorándose, en particular, aquellos aspectos distintivos de cada una, asociados a su identidad, tradiciones y cultura institucional y a los valores que las distinguen.

A tal fin, se coordinarán las actividades de dicha jornada, con la Dirección General de Recursos Humanos de la jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 13/11/2020 N° 55549/20 v. 13/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 424/2020

RESOL-2020-424-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-67281440- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO N° 1, del Departamento Judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a cargo del Doctor Gastón DUPLAA, tramita la IPP N° 05-00-025233-19, caratulada "SÁNCHEZ MOSQUEDA, ELSA BEATRÍZ (VMA) S/AVERIGUACIÓN DE PARADERO", con intervención del JUZGADO DE GARANTÍAS N° 2 del mismo Departamento Judicial.

Que el titular de la mencionada UNIDAD FUNCIONAL, Doctor Gastón DUPLAA, mediante Oficio de fecha 11 de febrero de 2020, solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, se ofrezca recompensa, para aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Elsa Beatríz SÁNCHEZ MOSQUEDA, D.N.I. N° 92.217.525, de nacionalidad Paraguaya, estado civil soltera, hija de Hermenegildo SÁNCHEZ y de Ana María MOSQUEDA, con último domicilio conocido en la calle 09 y Ballerini del Barrio Nicole, localidad de Virrey del Pino, provincia de Buenos Aires, quien fue vista por última vez en el mes de abril de 2019, por su hija María Fernanda SÁNCHEZ MOSQUEDA, cuando la visitó en su domicilio ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la ciudadana Elsa Beatríz SÁNCHEZ MOSQUEDA, resulta ser de contextura física delgada, de aproximadamente 1,55 metros de altura, cabellos teñidos de color rubio, y como señas particulares posee un lunar en el rostro y una cicatriz en el abdomen (cesárea), como así también posee un problema en la cadera provocándole una deficiencia al caminar.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), destinada para aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Elsa Beatríz SÁNCHEZ MOSQUEDA, D.N.I. N° 92.217.525, de nacionalidad Paraguaya, con último domicilio conocido en la calle 09 y Ballerini del Barrio Nicole, localidad de Virrey del Pino, provincia de Buenos Aires, quien fue vista por última vez en el mes de abril de 2019, por su hija María Fernanda SÁNCHEZ MOSQUEDA, cuando la visitó en su domicilio ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 13/11/2020 N° 55564/20 v. 13/11/2020

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución 1056/2020

RDGN-2020-1056-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-00037447-MPD-DGAD#MPD, la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa” N° 27.149 y el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” –aprobado por Resolución RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en las presentes actuaciones tramita la propuesta efectuada por el Departamento de Compras y Contrataciones, tendiente a que se proceda a la modificación del artículo 30, inciso h) del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” –aprobado por Resolución RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–.

II.- Alcanzado este punto del desarrollo, corresponde señalar que en el documento electrónico IF-2020-00037455-MPD-DGAD#MPD se encuentra agregada la modificación propiciada por el Departamento de Compras y Contrataciones.

Así las cosas, señaló que “A efectos de dotar de mayor eficiencia y eficacia a la contratación de bienes y servicios encuadrables en ese supuesto se propicia en la oportunidad la modificación de su redacción a fin de hacerla coincidir con la normativa imperante en la Administración Pública Nacional -Artículo 22 del Decreto 1030/2016, Reglamentación del Decreto 1023/2001”.

Asimismo, propuso que la redacción del inciso aludido sea la siguiente: “ARTÍCULO 30 ... h) Cuando la contratación se realice con empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, con entidades u organismos público nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuando el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado, el objeto de la contratación se limitará a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud. En todos los casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato”.

III.- En ese marco, cuadra traer a colación las principales disposiciones normativas que rigen el sistema de contrataciones interadministrativas.

Así, el Decreto delegado 1023/2001 –Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional– estipula en su artículo 25, inciso d, apartado 8) que la contratación directa se utilizará en aquellos supuestos de “Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato”.

Luego, el Decreto 1030/2016 –Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional– establece en su artículo 22 que “A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado, solo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado. Por su parte, deberá entenderse por servicios de logística, al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato”.

IV.- A efectos de dotar de mayor eficiencia y eficacia a las contrataciones interadministrativas, deviene conducente modificar el artículo 30, inciso h) del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” –aprobado por Resolución RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

V.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación ha tomado la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal para que se proceda a la modificación requerida, pues consideró que el criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones lucía razonable.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I.- MODIFICAR el artículo 30, inciso h) del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” –aprobado por Resolución RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“h) Cuando la contratación se realice con empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, con entidades u organismos público nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuando el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado, el objeto de la contratación se limitará a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud. En todos los casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato”.

II.- ESTABLECER que la modificación dispuesta comenzará a regir a partir del día siguiente a la protocolización de la presente.

Protocolícese, publíquese en la página web del organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa y, oportunamente, archívese.

Stella Maris Martinez

e. 13/11/2020 N° 55170/20 v. 13/11/2020

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 176/2020

RESOL-2020-176-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71057600- -APN-SEGEMAR#MDP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y 399 de fecha 23 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, conforme la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se creó el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otros.

Que, dentro de las competencias del citado Ministerio, se encuentra entender el uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros.

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, entre otros organismos, resultando por aquella norma, un organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó solo la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), por lo cual debieron integrarse supletoriamente las estructuras ya existentes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA MINERA (INTEMIN), creado por Decreto N° 2.818 de fecha 29 de diciembre de 1992 y de la ex-Dirección Nacional del Servicio Geológico, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE MINERÍA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 surge que el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que conforme la evolución normativa y la experiencia durante el transcurso del tiempo, se observa que corresponde dotar al organismo de un plan estratégico que permita la implementación formal de una Estructura Funcional en pos de lograr un servicio eficiente, dinámico y transparente en todas las áreas de su incumbencia.

Que el Plan Estratégico contempla seis ejes estratégicos, cada uno de los cuales comprende un conjunto de Objetivos, los principales programas de acción escogidos para alcanzar estos fines y objetivos, y los sistemas más importantes de asignación de recursos.

Que, los ejes estratégicos resultan ser aquellos que permitan asegurar el fortalecimiento institucional, evaluar y producir información geológica de base para el desarrollo territorial, contribuir a la reducción de riesgos geológicos, asegurar el acceso a la información geológica y geoambiental, proveer servicios analíticos, ensayos y procesos y asistir al sector minero.

Que el conocimiento es el activo estratégico por excelencia para la generación de valor, atento al incremento de demandas al quehacer científico y tecnológico.

Que, en el ámbito geológico, las actividades científicas enfrentarán un contexto crecientemente complejo, por lo que éste requerirá la producción de nuevos saberes y su aplicación.

Que, el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), forma parte del CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, como así también, integra la red de organismos científico técnicos para la gestión del riesgo de desastres (Red GIRCYT) en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, así como la Plataforma Nacional de Alertas y Monitoreo del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR).

Que la vinculación de este organismo científico técnico con otros Servicios Geológicos del mundo permitirá mantenerse a la vanguardia de los procesos innovadores con la incorporación de conocimiento y tecnología.

Que por ello, se impulsa un "PLAN ESTRATÉGICO 2021-2030", cuya misión será examinar la estructura geológica y los recursos minerales del territorio nacional y asegurar la disponibilidad de información geocientífica requerida para promover el desarrollo sostenible y aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables, mediante asistencia técnica especialmente en el ámbito de la pequeña y mediana industria minera, contribuyendo al resguardo de la vida y propiedades de sus habitantes frente a los riesgos emergentes de los procesos geodinámicos.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PLAN ESTRATÉGICO 2021-2030" del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO que como Anexo IF-2020-74052872-APN-SE#SEGEMAR forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 8/2020

DI-2020-8-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO la política de modernización del Organismo en el marco del Decreto 733 del 8 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 733/2018 se estableció la obligación de instrumentar los documentos, comunicaciones, expedientes, actos administrativos y procedimientos en general mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, permitiéndose así su acceso y tramitación digital, salvo cuando ello no fuere técnicamente posible, en determinados casos de excepción.

Que el artículo 3° de la norma citada reza: “ningún organismo debe exigir la presentación de documentación en soporte papel. En caso de que el administrado voluntariamente presente un documento en soporte papel, el organismo debe digitalizarlo e incorporarlo al sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE (...)”

Que la exigencia del Art. 3° del Decreto 733/2018 debe armonizarse con los efectos jurídicos propios de la inscripción registral.

Que, en ese sentido y en el marco de la política de modernización del Registro, se han implementando, de manera gradual, distintos procesos de informatización y digitalización con el propósito de afrontar, con la mayor eficiencia y celeridad posible, la creciente utilización de los documentos y procedimientos digitales tanto en los procesos judiciales como en los procedimientos administrativos y en los actos jurídicos en general.

Que, por Disposición Técnico Registral N° 3 del 23 de mayo de 2019, fue habilitado el sistema de precarga web para completar la información de los formularios de inscripción en relación con documentos de origen notarial.

Que se han desarrollado las funcionalidades técnicas para adjuntar el escaneo digital de la escritura a la precarga web del formulario de inscripción. Lo cual, también permite optimizar el procedimiento administrativo de registración.

Que, asimismo, en el contexto de pandemia que nos ocupa, restringir la manipulación del documento físico entre las distintas Oficinas y Divisiones constituye, además, una medida de prevención sanitaria.

Que la exigencia del escaneo del documento notarial se implementará a partir del 16 de noviembre de 2020 y, si bien no requiere de firma digital, es preciso que cumpla determinadas condiciones técnicas como, por ejemplo, el encuadre vertical y el orden de las actuaciones notariales, que ellas resulten legibles, la utilización del formato PDF sin versiones comprimidas, un límite máximo de hasta cinco archivos, la correspondencia de cada archivo con un único documento registrable; etc. Estos requisitos serán comunicados a los colegios profesionales para su conocimiento y difusión.

Que, finalmente, es dable destacar que, aun cuando contenga el escaneo digital del testimonio, la precarga web de los datos del formulario de inscripción no importa el ingreso del documento, ni otorga prioridad registral, esta resultará del ingreso del documento en el ordenamiento diario y de la reserva de prioridad que corresponda aplicar.

Que esta Disposición Técnico Registral se dicta en uso de las facultades establecidas por el Art. 173, inc. a, y 174 del Decreto 2080/80 (T.O. 1999).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. A partir del 16 de noviembre de 2020, los documentos de origen notarial que se presenten para su ingreso por el ordenamiento diario deberán contar con la previa carga web de datos del formulario de inscripción, establecida por DTR 3/2019, y, además, adjuntar a dicha precarga web el escaneo digital del testimonio traído a inscripción.

ARTÍCULO 2°. La precarga web de datos del formulario de inscripción no importa el ingreso del documento, ni otorga prioridad registral, aun cuando ella contenga el escaneo digital del testimonio.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber a los colegios profesionales. Notifíquese a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese.

Soledad Mariella Barboza

e. 13/11/2020 N° 55354/20 v. 13/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 177/2020

DI-2020-177-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00782564- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Contador Público Eduardo Ariel Ramón MUSTAFA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Departamento Aduana de Campana, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Eduardo Ariel Ramón MUSTAFA (*)	20203100206	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM)	Acorde a la categoría - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 13/11/2020 N° 55340/20 v. 13/11/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8414/2020

DI-2020-8414-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-71013097-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originaron en virtud de un reporte de Cosmetovigilancia remitido por el Programa Provincial de Farmacovigilancia de Santa Fe, relacionado con un producto adquirido a través de Mercado Libre rotulado como "Alisado Brasileiro- Advanced System- uso profesional -salón- Keratinshock" cuya etiqueta identificatoria carece de datos legales sobre su origen, formulación, inscripción sanitaria, elaborador y responsable de la comercialización, entre otros datos.

Que en el reporte recibido se comunicó que la usuaria, que tiene un bebé de 6 (seis) meses, se realizó un alisado para el cabello con dicho producto, el cual refirió que presentaba un olor intenso lo que la hizo sospechar que contenía la sustancia formol y prosiguió informando que a las 48 horas posteriores a la aplicación del producto su bebé presentó reacciones adversas graves que desencadenaron la internación hospitalaria del bebé quien presentó irritabilidad, falta de apetito, ojos hinchados, somnolencia y dificultad respiratoria que luego derivaron en intubación endotraqueal y RCP (reanimación cardiopulmonar).

Que cabe agregar que, de los ensayos de laboratorio que se le realizaron al bebé, resultó positivo a la determinación de formaldehído en orina, conforme consta en un informe emitido por el Hospital Dr. José María CULLEN.

Que informó la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud que, con relación a dicho producto, se verificaron anuncios en los siguientes sitios web: <https://listado.mercadolibre.com.ar/belleza-y-cuidado-personal/cuidado-cabello/productos/luxury-cosmeticsalisado>; "<https://eshops.mercadolibre.com.ar/keratinshock>"; <https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-744316096-bidon-alisado-brasilero-5-litros-crema-envio-keratinshock-JM> y <https://www.ocompra.com/argentina/item/5-litros-alisado-chocolate-plastificado-keratin-shock-734502844/>.

Que, asimismo, se constató que se ofrecían a la venta, además del producto reportado, los siguientes productos cosméticos: Shampoo Neutro- advanced system-uso profesional- salón- Keratinshock; Shock de Keratina-advanced system-uso profesional- salón- Keratinshock; Lifting Capilar- uso profesional- salon- Keratinshock; Crema de Enjuague- advanced system-uso profesional- salón- Keratinshock; Shampoo Post Alisado- advanced system- uso profesional- salón- Keratinshock; Alisado Plastificado Chocolate- uso profesional- salón- Keratinshock; Oro Líquido- Advance System- uso profesional- salón-protector térmico- Keratinshock; Alisado Eco Liss 100% natural- libre de formol-Keratinshock; Botox Capilar- Advance System- uso profesional- salón – Keratinshock; Crema de Enjuague de Keratina- uso profesional-salón- Keratinshock; Cauterizador Molecular- Advance System-uso profesional- salón – Keratinshock; Alisado Brasileiro Plastificado- Advance System- uso profesional- salón – Keratinshock; Alisado Japonés extra fuerte- Keratinshock; Shampoo Matizador- Advance System- uso profesional-salón – Keratinshock; Shampoo Matizador- ideal para canas- uso profesional- salón – Keratinshock.

Que señaló la Dirección actuante que los productos mencionados carecen en su rotulado de datos que identifiquen su inscripción sanitaria, responsable de la comercialización, legajo del elaborador, entre otra información requerida por la normativa de rotulado de productos cosméticos y que, consultada la base de datos de admisión de cosméticos de esta Administración Nacional, no se hallaron antecedentes de inscripción de productos que respondan a esos datos identificatorios ni a la marca KERATINSHOCK.

Que, en consecuencia, indicó que los productos en cuestión se encuentran en infracción a los artículos 1° y 3° la Resolución ex MS y AS N° 155/98 la cual dispone que los productos cosméticos puestos en el mercado para su distribución y/o uso deben ser fabricados por establecimientos habilitados para tal fin y encontrarse inscriptos ante la Autoridad Sanitaria competente y al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7526/201 que determina que dichos productos deben estar formulados con ingredientes permitidos y dentro de las concentraciones y restricciones de uso establecidas por la Autoridad Sanitaria.

Que, señaló la mencionada Dirección que el formol (formaldehído) se encuentra permitido como sustancia conservante de la formulación en una concentración máxima entre el 0.1 al 0.2 % o como endurecedor de uñas en una concentración máxima del 5 % y en ningún caso, su uso se encuentra autorizado con otros fines, tales como el de alisador del pelo, ni fuera de estas especificaciones, ya que su uso en esas condiciones puede resultar perjudicial para la salud por su toxicidad.

Que, en este sentido indicó que los alisadores para el pelo formulados en base a formol representan un riesgo para la salud tanto para quien aplica el producto como para quien recibe el tratamiento o se encuentra expuesto de alguna manera.

Que, asimismo, aclaró que esta potencialidad nociva del producto suele no ser informada a los eventuales usuarios, quienes por desconocimiento podrían caer en el error de creer que se trata de productos seguros.

Que, en virtud de la situación descripta, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que se realizó la pertinente denuncia ante la División Falsificación y Adulteración de Fármacos de la Policía Federal Argentina.

Que, en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios consideró que resultaba adecuado tomar una medida sanitaria respecto de los productos de marras.

Que, ello así, toda vez que el producto “Alisado Brasileiro- Advanced System- uso profesional-salón- Keratinshock” contiene formaldehído en su composición, el cual no se encuentra permitido para dicho tipo de formulaciones y, por otra parte se desconoce su origen y el de todos los productos mencionados ut supra, por lo que no resulta posible garantizar ni su trazabilidad ni sus condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente ni su inocuidad.

Que, asimismo, las reacciones adversas que pueden presentarse por el uso de formaldehído (formol) son: contacto con la piel: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón, quemaduras, reacciones alérgicas o dermatitis; contacto con los ojos: irritación ocular, enrojecimiento, ardor, picazón, reacciones alérgicas y lagrimeo; inhalación: irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo; exposición crónica: hipersensibilidad y dermatitis; reacciones alérgicas; carcinogenicidad: instituciones internacionales han evaluado el potencial riesgo cancerígeno asociado a las altas concentraciones de formol y al tiempo en contacto con el mismo, confirmándose la existencia de un riesgo por inhalación en estos casos.

Que, por tanto, desde el punto de vista procedimental, la Coordinación opinó que la medida de prohibición de uso, comercialización y distribución sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resultaba conforme a derecho.

Que la Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional los productos que se detallan a continuación: “Alisado Brasileiro- Advanced System- uso profesional -salón- Keratinshock”; “Shampoo Neutro- advanced system-uso profesional- salón- Keratinshock”; “Shock de Keratina- advanced system-uso profesional- salón- Keratinshock”; “Lifting Capilar- uso profesional- salon- Keratinshock”; “Crema de Enjuague- advanced system-uso profesional- salón- Keratinshock”; “Shampoo Post Alisado- advanced system-uso profesional- salón- Keratinshock”; “Alisado Plastificado Chocolate- uso profesional- salón- Keratinshock”; “Oro Líquido- Advance System- uso profesional- salón-protector térmico- Keratinshock”; “Alisado Eco Liss 100% natural- libre de formol-Keratinshock”; “Botox Capilar- Advance System- uso profesional- salón – Keratinshock”; “Crema de Enjuague de Keratina- uso profesional-salón- Keratinshock”; “Cauterizador Molecular- Advance System- uso profesional- salón – Keratinshock”; “Alisado Brasileiro Plastificado- Advance System- uso profesional-salón – Keratinshock”; “Alisado Japonés extra fuerte- Keratinshock”; “Shampoo Matizador- Advance System- uso profesional- salón – Keratinshock”; “Shampoo Matizador- ideal para canas- uso profesional- salón – Keratinshock”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 13/11/2020 N° 55550/20 v. 13/11/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 8415/2020

DI-2020-8415-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71101417-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que un particular, vía correo electrónico, realizó una consulta sobre un kit quirúrgico cuya etiqueta indicaba «MEDILEA SA PROD. EN PROCESO. Habilitación ANMAT PM 1681-1. Artículo: Producto sanitario – ropa descartable. Lote 257-20. Cant bolsas: Una. Fecha de elaboración: 2020-03-02» que, atento las características visuales del producto, le hicieron sospechar respecto de su legitimidad.

Que, en relación a ello, aportó fotografías ilustrativas del producto en cuestión, en las que pudo observarse que el kit se encontraba acondicionado en una bolsa transparente conteniendo un par de cubre calzados, una cofia, un camisolín y un barbijo, todos estos elementos de color blanco.

Que en virtud de ello se procedió a realizar una inspección en la firma Medilea S.A., la cual se encuentra habilitada por esta Administración como fabricante de productos médicos.

Que el 06/10/2020, mediante OI 2020/785-DVS-260, se exhibieron al presidente de la compañía, Sr. Carlos Traiber, las imágenes remitidas por el denunciante al correo electrónico pesquisa@anmat.gov.ar, quien luego de observarlas afirmó que el corte y la confección de los productos difiere de los elaborados por la empresa Medilea S.A.

Que asimismo informó que la etiqueta informativa no era la utilizada por la firma, toda vez que el rotulado del producto original indica fecha de fabricación y vencimiento, así como posee características de diseño y tipografía visiblemente diferentes de la denunciada.

Que informó también que el lote 0257-20 presente en el etiquetado del kit quirúrgico fue destinado por Medilea S.A a la producción de cubre calzados.

Que, por otra parte, el responsable de la firma Medilea S.A., exhibió la “Declaración de Conformidad – PM clase 1” correspondiente al Numero de PM: 1681-1, nombre del producto: Ropa Descartable no Estéril, Marca Medilea S.A., condición de expendio: Venta exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias.

Que, en consecuencia, desde el punto de vista sanitario se trata de un producto falsificado y que se desconoce su efectivo origen y composición, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia, situación que resulta en un riesgo para la salud de la población.

Que, por ello, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos falsificados involucrados, la prohibición de comercialización, uso y distribución del producto falsificado rotulado como: “MEDILEA SA PROD. EN PROCESO. Habilitación ANMAT PM 1681-1. Artículo: Producto sanitario – ropa descartable. Lote 257-20. Cant bolsas: Una. Fecha de elaboración: 2020-03-02”.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida de prohibición de comercialización aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, del producto falsificado rotulado como: “MEDILEA SA PROD. EN PROCESO. Habilitación ANMAT PM 1681-1. Artículo: Producto sanitario – ropa descartable. Lote 257-20. Cant bolsas: Una. Fecha de elaboración: 2020-03-02”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**Disposición 287/2020****DI-2020-287-APN-CNRT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-69450701-APN-DCSYL#CNRT; y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0039-CDI20, denominada COMPULSA COVID-19 N° 8/2020, llevada a cabo para adquirir DOCE (12) Notebooks y accesorios informáticos en el marco de la pandemia por COVID-19.

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo solicitado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA mediante la Nota N° NO-2020-62981539-APN-GFTF#CNRT a fin de realizar Mesas Evaluadoras bajo modalidad virtual para evaluar conforme la Resolución CNRT N° 759/14, al personal ferroviario que se postule como conductor de trenes en el Interior del país; y por la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2020-63222488-APN-CNRT#MTR, a fin de contar con las herramientas que permitan a nuestros agentes desarrollar sus tareas bajo la modalidad del teletrabajo, todo ello con motivo de la Emergencia Sanitaria de COVID-19.

Que corresponde encuadrar el presente trámite, en una Contratación DIRECTA POR EMERGENCIA, de acuerdo a lo previsto, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al expediente de la referencia como informe N° PLIEG-2020-69700196-APN-DCSYL#CNRT, incluyéndose como parte de ella, todos las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-69510334-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que el 19 de octubre de 2020 se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de las firmas MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (CUIT N° 30-70708853-9), RÍO INFORMÁTICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1), IDEAS TECNOLÓGICAS S.R.L. (CUIT N° 30-71028438-1) y JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (CUIT N° 30-71653369-3).

Que analizadas las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2020-73864784-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar los Renglones Nros. 1 y 2 a la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTE CON 00/100 (\$ 1.519.020.-) por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2020-69510334-DCSYL#CNRT que rige la presente contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego y resultar sus precios convenientes.

Que, en ese mismo orden de ideas y atento a que los bienes comprendidos en los Renglones Nros. 3, 4, 5 y 6, se han adquirido a través de Fondo Rotatorio, debido a la urgencia en su adquisición para el funcionamiento del Centro de Evaluación Ferroviaria de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, conforme surge del Expediente N° EX-2020-70466927-APN-MESYA#CNRT, aconseja dejar sin efecto dichos renglones.

Que asimismo mediante el informe gráfico N° IF-2020-72703167-APN-DCSYL#CNRT del DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTRO Y LOGÍSTICA, surge que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, ha indicado que, al tratarse de un procedimiento de emergencia no se requiere para este tipo de adquisición informática, la intervención de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la presente medida.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR o la que en el futuro la reemplace, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del “Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16, y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0039-CDI20, denominada COMPULSA COVID-19 N° 8/2020, llevada a cabo para adquirir DOCE (12) Notebooks y accesorios informáticos en el marco de la pandemia por COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, en el marco de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE y demás Decisiones Administrativas, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-69510334-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase los Renglones Nros. 1 y 2 a la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTE CON 00/100 (\$ 1.519.020.-) por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2020-69510334-DCSYL#CNRT que rige la presente contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego y resultar sus precios convenientes.

ARTÍCULO 4°.- Dejase sin efecto los Renglones Nros. 3, 4, 5 y 6 por las razones vertidas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTE CON 00/100 (\$ 1.519.020.-), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://comprar.gob.ar/>.

e. 13/11/2020 N° 55299/20 v. 13/11/2020

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Disposición 133/2020 DI-2020-133-APN-DIR#IAF

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el EX-2020-67779833-APN-DE#IAF, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita el Proceso de Compra 43-0033-CDI20 - Compulsa COVID-19 N° 5/2020 - Adquisición de Notebooks.

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS COVID-19.

Que mediante la DECAD-2020-409-APN-JGM el Jefe de Gabinete de Ministros establece los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y, a su vez, establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 aprobó el procedimiento complementario para las contrataciones de bienes y servicios a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que por la DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la DECAD-2020-409-APN-JGM, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que en pos de aumentar el control sobre las contrataciones de emergencia en las compras de suministros realizadas por el Estado Nacional y entendiendo que resulta conveniente limitar estas últimas a los precios máximos establecidos en la mencionada resolución, la ONC aprobó la DI-2020-53-APN-ONC#JGM del 8 de abril de 2020.

Que a fin de regular con mayor especificidad los pasos a seguir en aquellos casos en que los organismos opten por utilizar el sistema electrónico de contrataciones COMPR.AR para convocar a interesados en participar de procedimientos de contratación de bienes y servicios en la Emergencia dicha Oficina Nacional aprobó la DI-2020-55-APN-ONC#JGM del 22 de abril de 2020.

Que con el objeto de ampliar el parque informático debido la insuficiente capacidad tecnológica del Instituto ante la pandemia decretada por la OMS, resulta indispensable la presente adquisición.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 5/2020, en los términos del artículo 3° de la DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020, toda vez que otro procedimiento de selección no permitiría dar respuesta en tiempo oportuno.

Que al respecto se emitió la Solicitud de Contratación 43-44-SCO20.

Que la Gerencia de Recursos Financieros – Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad – Departamento de Presupuesto verificó la existencia de crédito presupuestario en la partida correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1023/2001.

Que mediante IF-2020-70259290-APN-DE#IAF del 19 de octubre de 2020 se autorizó la referida Solicitud, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas PLIEG-2020- 69705392-APN-DE#IAF.

Que se cursaron las invitaciones a los proveedores del rubro y mediante Acta de Apertura IF-2020-72295953-APN-DE#IAF, se presentaron a cotizar las siguientes firmas PUPILA BIZ S.R.L., por un monto de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 13.500.000), ENRIQUE GUSTAVO SOSA, por un monto de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.706.471.75), EXO S.A., por un monto de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 8.384.740), e ITSG S.R.L., por un monto de PESOS OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 8.019.518,90).

Que el Departamentos de Compras, en función del análisis técnico, administrativo y económico elaboró el IF-2020-74001784-APN-DE#IAF del 30 de octubre de 2020, recomendando adjudicar a la firma ITSG S.R.L. (33-70863040-9), por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas.

Que el referido Informe declaró DESESTIMADAS a las firmas PUPILA BIZ S.R.L., ENRIQUE GUSTAVO SOSA, y EXO S.A., con fundamento en lo expuesto en el mismo Informe.

Que el artículo 75 del ANEXO al Decreto 1030/2016 faculta al funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate, a delegar la autorización de la Orden de Compra que se emita en la Jefa del Departamento de Compras.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, emitiendo el correspondiente dictamen.

Que resulta competente para el dictado del presente acto administrativo el Presidente del Directorio del IAF sobre la base de lo establecido en la DI-2020-105-APN-DIR#IAF.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el Proceso de Compra 43-0033-CDI20 - (NSIAF Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1005/2020) que tramita mediante EX-2020-67779833-APN-DE#IAF, Rubro 13, vinculado con la Adquisición de Notebooks.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la adquisición indicada en el artículo anterior a la firma ITSG S.R.L. (33-70863040-9), por la suma de PESOS OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 8.019.518,90).

ARTÍCULO 3°.- Declárense DESESTIMADAS las firmas PUPILA BIZ S.R.L., ENRIQUE GUSTAVO SOSA, y EXO S.A., en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Impútese la suma mencionada en el ARTÍCULO 2° a la partida específica del Sistema de Capitalización - Gastos Operativos.

ARTÍCULO 5°.- Remítanse los actuados a la unidad operativa de contrataciones, para que prosiga con el trámite y se emita la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Delegase, en los términos del artículo 75 del ANEXO al Decreto 1030/2016, la autorización de la Orden de Compra cuya emisión ordena el artículo precedente, en la Jefa del Departamento de Compras.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo Ramón Carmona

e. 13/11/2020 N° 55413/20 v. 13/11/2020



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/11/2020	al	09/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	09/11/2020	al	10/11/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
Desde el	10/11/2020	al	11/11/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
Desde el	11/11/2020	al	12/11/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
Desde el	12/11/2020	al	13/11/2020	36,59	36,03	35,49	34,97	34,45	33,94	31,03%	3,007%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/11/2020	al	09/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10		
Desde el	09/11/2020	al	10/11/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%
Desde el	10/11/2020	al	11/11/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%
Desde el	11/11/2020	al	12/11/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%
Desde el	12/11/2020	al	13/11/2020	37,72	38,30	38,90	39,51	40,13	40,76	44,98%	3,100%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 26%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 a 60 días del 34% y de 61 hasta 90 días del 35% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 26/10/20) será hasta 30 días del 36% TNA, de 31 días a 60 días de 39% TNA y de 61 días a 90 días del 42%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 13/11/2020 N° 55488/20 v. 13/11/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER**

EDICTO

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría

General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C. A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en la calle E. Lazzaga N° 290 - San Javier - Pcia. de Mnes.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
DN54 N°014/2020	30	BULTOS	CONTENIENDO C/U APROXIMADAMENTE 500 BOLSAS DE NYLON COLOR NARANJA, UTILIZADAS PARA ENVASAR CEBOLLAS C/ETIQUETAS INDIVIDUALES, CON LEYENDA EN IDIOMA PORTUGUES "CEBOLAS-PESO LIQUIDO 20KG - NA ORIGEN" . IND. EXTRANJERA

Silvio Yamil Boutet, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2020 N° 54995/20 v. 13/11/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-413-APN-SSN#MEC Fecha: 11/11/2020

Visto el EX-2019-08623368-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: TÓMESE NOTA EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE AON BENFIELD ARGENTINA S.A., ENTIDAD INSCRIPTA BAJO EL N° 93 EN EL MENCIONADO REGISTRO, POR SU ACTUAL DENOMINACIÓN AON ARGENTINA CORREDORES DE REASEGUROS S.A.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/11/2020 N° 55400/20 v. 13/11/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida